

97

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DINEORA IA- 002-2006

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD NAOS HARBOUR ISLAND, INC., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "Naos Harbour Island", en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41, de 1 de Julio de 1998, el 11 de julio de 2005, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, su representante legal Marco Shrem con Cédula de Identidad No. N-17-802 como promotor del referido Estudio elaborado bajo la responsabilidad de Panamá Environmental Services, persona jurídica inscrito en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante el Registro No. 089-99.

Que la Sociedad Naos Harbour Island Inc., adquirió de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante contrato No. 073-02 del 8 de marzo de 2002 y su adenda No. 1, una superficie de nueve Hectáreas mas ocho mil ciento treinta y nueve metros cuadrados y cuatro decímetros (9 Ha. + 8,139.4 m<sup>2</sup>) que forman parte de la finca No. 158.012 designada como la parcela No. 20C y sobre la cual desarrollará el "Proyecto Naos Harbour Island", objeto del referido Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

Que mediante Resolución ADM No. 284-2005 de 29 de agosto de 2005, la Autoridad Marítima de Panamá, otorga permiso de concesión sobre el área de fondo de mar solicitada de 1 Ha. + 9,741.737 mts. 2. (Ver foja 28 hasta la 33 del expediente administrativo).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 41 y 56 acápite c, del Decreto Ejecutivo N° 59 del 16 de marzo de 2000, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), del Ministerio de Vivienda (MIVI), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Instituto Panameño de Turismo (IPAT), Ministerio de Salud (MINSA) y a la Administración Regional de la ANAM Panamá - Metro. (ver fojas 6 hasta la 11 del expediente administrativo correspondiente).

Que, mediante nota S/N, recibida el 16 de agosto de 2005, la ACP solicita información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental presentado (ver foja 14 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante informe técnicos de evaluación No. 174-19-8-05, recibido el 25 de agosto de 2005, la Administración Regional de la ANAM Panamá - Metro hace observaciones al referido Estudio. (ver foja 15 hasta la 20 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Informe S/N recibido el 6 de septiembre de 2005, el MIVI hace observaciones al referido Estudio (ver foja 21 y 22 del expediente administrativo correspondiente)

Que mediante nota DINERORA DEIA-481-2608-05, del 26 de agosto de 2005 la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, solicita información complementaria a la empresa promotora Naos Harbour Island, Inc. (ver foja 23 y 24 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota No. 889-SDGSA-UAS recibida el 4 de octubre de 2005, el MINSA no tiene objeción al estudio de impacto ambiental presentado. (Ver foja 25 hasta la 27 del expediente administrativo)

Que mediante Nota No. NAOS 094-05 recibida el 2 de noviembre de 2005, la empresa promotora presenta la información complementaria solicitada (Ver fojas 28 hasta la 66 del expediente administrativo)

Que conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y en Decreto Ejecutivo No. 59, del año 2000, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental en evaluación al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos, según consta en fojas 67 hasta la 70 del expediente administrativo correspondiente.

Que mediante nota No. DINEORA-DEIA-UAS-1078-0911-05, del 9 de noviembre, la ANAM envía la información complementaria a las Unidades Ambientales Sectoriales participantes del proceso de Evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental e incorpora al Instituto Smitsoniano de Investigaciones Tropicales (STRI) al proceso de evaluación respectivo (Ver foja 71 hasta la 76 del expediente administrativo)

Que mediante Nota No. 160-DSA-UAS recibida el 25 de noviembre de 2005, el MINSA no tiene objeción al estudio de impacto ambiental presentado. (Ver foja 78 hasta la 80 del expediente administrativo)

Que mediante Informe S/N recibido el 7 de diciembre de 2005, el MIVI lista los puntos que cumplen satisfactoriamente y hace observaciones al referido Estudio (ver foja 81 del expediente administrativo).

Que las observaciones del MIVI se incorporan en la parte resolutiva de este documento.

Que mediante Nota S/N recibida el 5 de diciembre de 2005, la ACP manifiesta que desde el punto de vista ambiental no tiene objeciones a dicho estudio y hace ciertas recomendaciones al referido Estudio (ver foja 82 del expediente administrativo)

Que las recomendaciones de la ACP se incorporan en la parte resolutiva de este documento.

Que hasta la fecha no se ha recibido comentario alguno adicional a la información complementaria enviada por el promotor por parte de las Unidades Ambientales Sectoriales responsable de su análisis, así como de la Sociedad Civil conforme a lo que corresponde a la Consulta Pública ciudadana. .

95

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 6 de enero de 2006 visible en foja 83 a la 89 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II relativo al Proyecto denominado "Naos Harbour Island".

RESUELVE:

**ARTICULO 1:** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del Proyecto denominado "Naos Harbour Island", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

**ARTICULO 2:** El Representante Legal de La SOCIEDAD NAOS HARBOUR ISLAND, INC., deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 3:** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Previo a la tala de algún árbol el promotor deberá tramitar los permisos correspondientes con la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá Metro.
2. Por cada árbol talado, el Promotor se compromete a reforestar con 10 (diez) árboles de especies nativas propias de la zona y darle el mantenimiento necesario por espacio de 5 años consecutivos en un sitio aprobado por la Autoridad Regional del Ambiente Panamá Metropolitana.
3. Realizar un plan de arborización y revegetación en los predios del proyecto y sus áreas aledañas con el fin de evitar la sedimentación y erosión del relleno hacia las aguas marinas vecinas. La empresa promotora estará encargada de su mantenimiento por 5 años. Este plan será autorizado y supervisado por la Administración regional de la ANAM Panamá- Metro.
4. El promotor tomará acciones efectivas sobre la generación de desechos sólidos y líquidos durante la fase de construcción y operación del proyecto a fin de minimizar los impactos ambientales.
5. Implementará medidas y acciones desde el inicio y durante la fase de construcción y movimiento de tierra de la obra, que controlen la escorrentía superficial de aguas y sedimentos. No se permite el vertimiento de aguas residuales, superficiales a las aguas marino costeras de la Bahía de Panamá.
6. El promotor debe gestionar ante la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) el correspondiente permiso de compatibilidad con la operación del Canal en lo que se refiere a su operación para el atracadero de hasta 14 botes pequeños que propuso en el EslIA presentado.
7. Para el uso de las riberas del Canal y fondo marino, el promotor debe cumplir con las leyes y las solicitud correspondiente ante el MEF y el MIVI.

Igualmente deberá cumplir con las normas especiales de zonificación como TU3- Turismo Urbano y sus especificaciones técnicas que la rigen.

8. El promotor deberá solicitar el permiso de construcción y los planos aprobados ante las autoridades correspondientes sobre todo en lo que respecta ante la Región de Salud del MINSA y el Municipio correspondiente, acompañados de esta resolución, conforme a lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”, artículos 201 al 207., Así como el cumplimiento de los Decretos Ejecutivos No 382 del 24 de agosto de 1964; No. 160 del 13 de octubre de 1998; Resoluciones No. 350, 351, 352 de 26 de julio de 2000 referentes a las Normas DGNTI - COPANIT.
9. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción.
10. Presentar ante la ANAM el Plan de Educación Ambiental que deberá impartir la empresa promotora al personal que laborará en la obra, sobre las “Buenas Prácticas en la Construcción”; “Seguridad Industrial”; “Conservación de la biodiversidad marina y la importancia de los sitios Ramsar”, éste plan debe ser aprobado por la Administración Regional y supervisado por la misma en su implementación. El promotor se compromete a entregar a la ANAM a los 15 días hábiles de finalizar cada acción de capacitación: informe del promotor sobre la acción de capacitación, copia del material distribuido a los participantes, currículum del facilitador o instructor del plan educativo ambiental, el listado de participantes por cada acción de capacitación propuesta y evaluación de la acción de capacitación por parte de los participantes.
11. Presentar, cada cuatro (4) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
12. Coordinar antes del inicio de la obra, con el Ministerio de Obras Públicas todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las vías de acceso, aledaños a la ubicación del referido proyecto. Para ello, tramitará los permisos correspondientes y seguirá las recomendaciones técnicas pertinentes para las diversas obras del referido proyecto, incluyendo fosa de lavados de llantas de lodos y/o concretos, y las normativas referente a la contaminación del aire y ruido, contempladas en el Decreto Ejecutivo 255 de 18 de diciembre de 1998; Normas DGNTI – COPANIT 44 – 2000 y Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002 modificado por el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004.
13. Cumplir con las especificaciones de acceso al proyecto por las vías públicas de acuerdo con la capacidad de carga y de circulación determinada por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad del Transito y Transporte Terrestre. Esta obligación se realizaran durante la construcción y operación del referido proyecto evitando así el deterioro de las vías públicas, accidentes de tránsito en general.
14. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, establecido para la Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido”.

15. Aplicar las medidas de Seguridad e Higiene al personal contratado para su construcción, así como para terceros a fin de evitar accidentes laborales.
16. Cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 del 3 de febrero de 1994.
17. Cumplimiento de la Resolución N° 597 del 12 de noviembre de 1999, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99 "Agua Potable, definiciones y Requisitos Generales".
18. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
19. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 59, de 16 de marzo de 2000.

**ARTICULO 4:** El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido EIA, de la presente Resolución Ambiental y de toda la normativa ambiental vigente.

**ARTICULO 5:** Si durante las etapas de construcción del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.
3. Se responsabilizará directamente de que el polígono o área impacta se restaure de manera similar a la inicial conforme se lo indique la ANAM

**ARTICULO 6:** El promotor del Proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

**ARTICULO 7:** Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de cualquiera de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTICULO 8: Advertir al Representante Legal de **LA SOCIEDAD NAOS HARBOUR ISLAND INC.**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTICULO 10: De conformidad con el artículo 58 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 59, de 16 de marzo del año 2000, el Representante Legal de la Sociedad NAOS HARBOUR ISLAND, INC., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo N° 59, de 16 de marzo de 2000 y normas concordantes.

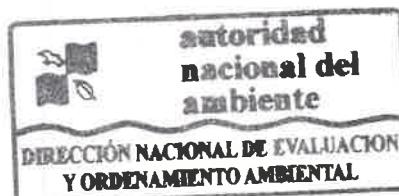
Dada en la ciudad de Panamá, a los Dicimue (19) días, del mes de Enero del año dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Ligia C. de Doens*  
LIGIA C. DE DOENS  
Administradora General



*Bolívar Zambrano*  
BOLIVAR ZAMBRANO  
Director Nacional de Evaluación  
y Ordenamiento Ambiental



Hoy 30 de Enero de 2006  
siendo las 11:45 de la Ant  
notifíque personalmente a Señor  
Maria de la presente  
resolución  
JM  
Notificador  
Alvarado  
Notificado  
19-1-06

91

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
FORMATO PARA EL LETRERO  
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL  
PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO  
DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. IA-002 DE 19 DE ene 06 DEL 2006

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO NAOS HARBOUR ISLAND

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: Construcción

Tercer Plano: PROMOTOR: NAOS HARBOUR ISLAND, INC..

Cuarto Plano: AREA: 27,950.46 metros cuadrados.

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

No. IA-002 DE 19 DE ene 06 DEL 2006.

Recibido por:

MARCO SHREIN.  
12/01/06  
Nombre (letra imprenta)

U. Amador  
Firma

12-17802  
No. de Cédula de I.P.

30/1/05  
Fecha

90

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**  
**DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**  
**INFORME TECNICO DE EVALUACION DEL PROYECTO PRESENTADO**

**INFORME DE EVALUACIÓN DE PROYECTO**

**FECHA:** 6 DE ENERO DE 2006  
**PROYECTO:** "Naos Harbour Island"  
**PROMOTOR:** NAOS HARBOUR ISLAND INC..  
**CONSULTOR:** PANAMÁ ENVIROMENTAL SERVICES.  
**UBICACIÓN:** CALZADA DE AMADOR, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

**Descripción del Proyecto:**

Este proyecto nace precisamente cuando por mediante la Resolución DINEORA IA-037-2003, no obstante, al cumplir y respetar lo establecido en la Adenda No. 1 del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No. 073-02 de 8 de marzo de 2002, donde se dispone que el promotor use 39,258 metros cuadrado del total de la superficie arrendada se da en custodia como área no desarollable para ser utilizada como área de libre acceso público, se limita la superficie de desarrollo correspondiente al área comercial. Por lo que se propone y solicita un relleno sobre una parte mínimo de fondo de mar con el objetivo de ampliar la superficie para dar cabida a pare de las estructuras complementarias comerciales de la actividad lo que dispone el desarrollo de este estudio.

El área de estudio está ubicada en la parcela 20C de la Isla Naos que forma parte de la Clazada de Amador y pertenece al corregimiento de Ancón En el área se encuentran 11 árboles y se pretende llenar de acuerdo con las técnicas modernas y los requerimientos especiales que conlleva este tipo de trabajo. Se pretence realizar un relleno de 25,000 metros cúbicos que logren obtener un área de 27, 950 metros cuadrados en los cuales se realizarían las infraestructuras comerciales y hoteleras que en el anterior EsIA se aprobara.

**Verificación de la Categoría:**

El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Naos Harbour Island" es calificado como Categoría II, ya que el mismo se trata de un proyecto incluido en la lista taxativa prevista en el Artículo 14 del Decreto No. 59 del 16 de marzo del año 2000 y genera impactos ambientales significativos. Igualmente presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, incluyendo suelo y flujo de aguas superficiales.

**OBSERVACIONES:**

89

## **Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**

Esta dependencia estatal se pronunció puesto que las instalaciones propuestas están proximas a un área de operación del Canal de Panamá. En la nota S/N recibida el 16 de agosto esta dependencia expresa lo siguiente:

*“....determinón que desde el punto de vista de ptotección al recurso hídrico, no tiene objeciones a dicho estudio.*

*Sin embargo, la División de Tránsito Marítimo de la ACP indica que se mayor información con realación al tráfico de botes para comprobar si esta actividad cerca de Mine Dock podría interferir o afectar las operaciones del Canal. Adicionalmente informan que las embarcaciones y los operadores deberán cumplir con los requisitos para tramitar el permiso de exención de practicaje (MR Notice to Shipping No. 2 Parte 11).... “(Ver foja 14 del expediente administrativo)*

## **Administración Regional de la ANAM Panamá Metro**

Esta dependencia estatal igualmente responde al referido EsIA mediante su Informe Técnico No. 174-19-8-05 recibido el 25 de agosto y hace una lista de observaciones visibles en el expediente a fojas 15 hasta la 20 del expediente administrativo:

### **Ministerio de Vivienda (MIVI):**

Esta dependencia estatal igualmente responde al referido EsIA mediante nota S/N, recibida el 6 de septiembre de 2005, hace observaciones en el tenor siguiente(Ver foja 21 del expediente administrativo):

*“ El estudio de impacto ambiental para el proyecto Relleno-Naos Harbour Island se considera observado debido a que presenta omisiones las cuales debes ser contempladas y debe cumplir con los permisos correspondientes para la concesión de Fondo Marino y asignación de uso de suelo por la Dirección de Catastrop y las entidades competentes (MEF, MIVI)*

Ante estas observaciones presentadas por las anteriores unidades ambientales sectoriales, se decide enviarle nota al promotor del proyecto por parte de la DINEORA en los términos siguientes:

*“...Ambiental Categoría II “Naos Harbour Island” ubicado en la Calzada de Amador, corregimiento Ancón distrito de Panamá y provincia de Panamá, con la siguiente información:*

88

- 88
1. Presentar mayor información con relación al tráfico de botes para comprobar si esta actividad cerca del Mine Dock podría interferir o afectar las operaciones del Canal. Adicionalmente las embarcaciones y los operadores deberán cumplir con los requisitos para tramitar permiso de exención de practicaje (MR Notice to Shipping No. 2 Parte 11)
  2. La empresa NAOS HARBOUR ISLAND INC. debe presentar la documentación por la cual se les traspasa el contrato No. 073-02 del 8 de marzo de 2002, y la Addenda No. 1 de 21 de abril de 2003; celebrado con la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa NAOS ISLAND DEVELOPMENT, INC. Así como también deberá presentar la información correspondiente para el traspaso del Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto Turístico Naos Island Development, cuyo promotor es la empresa Naos Island Development, Inc.
  3. Explicar si el relleno de fondo de mar será realizado en la totalidad de los 27,950.46 metros cuadrados.
  4. De acuerdo con la página 1 de la introducción será necesario realizar un relleno de 25,000 metros cúbicos en el área, mientras en el Diseño del relleno realizado por Tecnilab, S. A. (incluido en el Anexo), se estima que el relleno será de 7,500 metros cúbicos. Explicar esta situación y definir como se calculó el volumen de relleno.
  5. La Descripción del área debe presentar información sobre la fauna y flora acuática (marina) dirección de las corrientes, batimetría, mareas, etc.
  6. El Estudio de Impacto Ambiental debe tomar en cuenta la afectación a los proyectos colindantes, tales como el centro de visitantes de punta Culebra del STRI. Para ello solicitamos una copia adicional para hacerla llegar a esta institución.
  7. Incluir el Plan de Resolución de Conflictos.
  8. Explicar si será necesario el dragado periódico del área debido a que usualmente los rellenos en mar ocasionan acumulación de sedimentos a un costado de este (dependiendo del sentido de la corriente).
  9. Presentar documentación en la que se verifique la tramitación ante la Autoridad del Canal de Panamá, permiso de compatibilidad.
  10. Presentar la documentación en la que se verifique la solicitud de concesión de uso de fondo de mar, ante la Autoridad Marítima de Panamá así como el Ministerio de Economía y Finanzas, que concuerde con lo descrito en el EsIA.
- K  
D

Queremos informarle que transcurridos tres

**Ministerio de Salud (MINSA):**

Esta Unidad Ambiental sectorial se pronuncia con respecto a este EsIA, en su nota No. 889-SDGSA-UAS recibida el 1 de octubre en este despacho. En síntesis se dice lo siguiente:

"RECOMENDACIONES TÉCNICAS:

87

87

*No hay objeción al estudio de impacto ambiental del proyecto Naos Harbour Island..." (Ver foja 25 de expediente administrativo)*

El promotor del referido Estudio presento tanto el anuncio de periódico y su aviso de consulta publica con los sellos de fijado y desfijado a este despacho, así como la nota No. 094-05, en la que daba respuesta a la nota DINEORA – DEIA-481-2608-05 Estas se reciben el 18 y 2 de noviembre de 2005 respectivamente la cual es visible a foja 28 hasta la 66 del expediente administrativo.

#### **Instituto Smitsoniano de Investigaciones Tropicales (STRI):**

Se tomo la decisión de enviar el referido Estudio a esta dependencia que no pertenece a las Unidades ambientales sectoriales basado en que se trata de una organización que tiene sus instalaciones cercanas al lugar donde se realizarían las obras y pudieran verse afectados por la misma. Esto se envió mediante nota DINEORA DEIA UAS-1078-0911-05 y hasta el momento no se ha recibido ninguna notificación de esta institución.

#### **Consulta Pública:**

La empresa promotora presentó su solicitud para hacer su respectivo anuncio en el periódico y en la Alcaldía del Distrito respectivo del 21 de octubre al 17 de noviembre de 2005. Las publicaciones referidas se hicieron en el diario "La Estrella de Panamá" el 21 y 22 de octubre del 2005. Hasta el momento no se ha presentado objeción u observación por parte de la comunidad. No consta ningún tipo de reclamación, ni notificación en contra del referido EsIA.

#### **ENUNCIACION DE LA LEGISLACION APLICABLE:**

Ley 41 de 1 de julio de 1998

Decreto Ejecutivo N° 59 del 16 de marzo del año 2000

Manual Operativo de Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución No. AG-0292-01

Norma DGNTI – COPANIT 35-2000

#### **RECOMENDACIONES DE ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR:**

Se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto ya que cumple con lo establecido en el Artículo 19 del Decreto No. 59 del 16 de marzo del año 2000.

#### **Conclusión**

1.- Se hace necesario enfatizar que en la Resolución, el promotor adquiere el compromiso de cumplir con todas las normativas que el Estado panameño exige para estos casos. Sobre todo en lo que respecta a la compatibilidad con la operación del Canal de Panamá. Esto sería en cuanto a la operación del atracadero que se prevé establecer en el anterior estudio e impacto ambiental ya aprobado.

(86)

2. Igualmente se ha considerado prudente incluir además de las medidas de mitigación presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental las siguientes cláusulas y acciones que van a favor de la conservación del ambiente panameño:

1. Previo a la tala de algún árbol el promotor deberá tramitar los permisos correspondientes con la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá Metro.
2. Por cada árbol talado, el Promotor se compromete a reforestar con 10 (diez) árboles de especies nativas propias de la zona y darle el mantenimiento necesario por espacio de 5 años consecutivos en un sitio aprobado por la Autoridad Regional del Ambiente Panamá Metropolitana.
3. Realizar un plan de arborización y revegetación en los predios del proyecto y sus áreas aledañas con el fin de evitar la sedimentación y erosión del relleno hacia las aguas marinas vecinas. La empresa promotora estará encargada de su mantenimiento por 5 años. Este plan será autorizado y supervisado por la Administración regional de la ANAM Panamá Metro.
4. El promotor tomará acciones efectivas sobre la generación de desechos sólidos y líquidos durante la fase de construcción y operación del proyecto a fin de minimizar los impactos ambientales.
5. Implementará medidas y acciones desde el inicio y durante la fase de construcción y movimiento de tierra de la obra, que controlen la escorrentía superficial de aguas y sedimentos. No se permite el vertimiento de aguas residuales, superficiales a las aguas marino costeras de la Bahía de Panamá.
6. El promotor debe gestionar ante la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) el correspondiente permiso de compatibilidad con la operación del Canal en lo que se refiere a su operación para el atracadero de hasta 14 botes pequeños que propuso en el EsIA presentado.
7. Para el uso de las riberas del Canal y fondo marino, el promotor debe cumplir con las leyes y las solicitud correspondiente ante el MEF y el MIVI. Igualmente deberá cumplir con las normas especiales de zonificación como TU3- Turismo Urbano y sus especificaciones técnicas que la rigen.
8. El promotor deberá solicitar el permiso de construcción y los planos aprobados ante las autoridades correspondientes sobre todo en lo que respecta ante la Región de Salud del MINSA y el Municipio correspondiente, acompañados de esta resolución, conforme a lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”, artículos 201 al 207., Así como el cumplimiento de los Decretos Ejecutivos No 382 del 24 de agosto de 1964; No. 160 del 13 de octubre de 1998; Resoluciones No. 350, 351, 352 de 26 de julio de 2000 referentes a las Normas DGNTI - COPANIT.
9. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción.

- 95
10. Presentar ante la ANAM el Plan de Educación Ambiental que deberá impartir la empresa promotora al personal que laborará en la obra, sobre las “Buenas Prácticas en la Construcción”; “Seguridad Industrial”; “Conservación de la biodiversidad marina y la importancia de los sitios Ramsar”, éste plan debe ser aprobado por la Administración Regional y supervisado por la misma en su implementación. El promotor se compromete a entregar a la ANAM a los 15 días hábiles de finalizar cada acción de capacitación: informe del promotor sobre la acción de capacitación, copia del material distribuido a los participantes, currículum del facilitador o instructor del plan educativo ambiental, el listado de participantes por cada acción de capacitación propuesta y evaluación de la acción de capacitación por parte de los participantes.
11. Presentar, cada cuatro (4) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
12. Coordinar antes del inicio de la obra, con el Ministerio de Obras Públicas todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las vías de acceso, aledaños a la ubicación del referido proyecto. Para ello, tramitará los permisos correspondientes y seguirá las recomendaciones técnicas pertinentes para las diversas obras del referido proyecto, incluyendo fosa de lavados de llantas de lodos y/o concretos, y las normativas referente a la contaminación del aire y ruido, contempladas en el Decreto Ejecutivo 255 de 18 de diciembre de 1998; Normas DGNTI – COPANIT 44 – 2000 y Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002 modificado por el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004.
13. Cumplir con las especificaciones de acceso al proyecto por las vías públicas de acuerdo con la capacidad de carga y de circulación determinada por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad del Transito y Transporte Terrestre. Esta obligación se realizaran durante la construcción y operación del referido proyecto evitando así el deterioro de las vías públicas, accidentes de tránsito en general .
14. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, establecido para la Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido”.
15. Aplicar las medidas de Seguridad e Higiene al personal contratado para su construcción, así como para terceros a fin de evitar accidentes laborales.
16. Cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 del 3 de febrero de 1994.
17. Cumplimiento de la Resolución N° 597 del 12 de noviembre de 1999, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99 “Agua Potable, definiciones y Requisitos Generales”.
- 84

18. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.

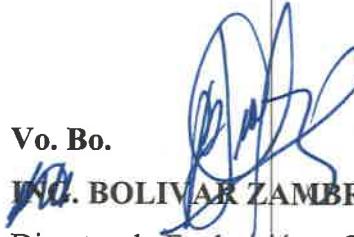
19. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 59, de 16 de marzo de 2000.



ING. BENITO RUSSO G.  
Técnico Evaluador



ING. CECILIO CAMÑO  
Jefe del Departamento de EIA a.i.

  
Vo. Bo.

  
ING. BOLIVAR ZAMBRANO

Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

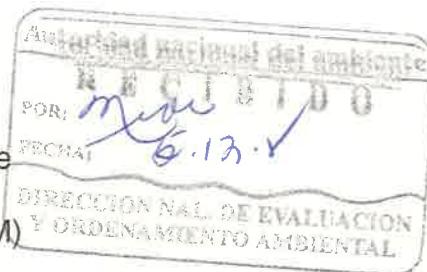


  
83

25 de noviembre de 2005

Bentu

Ingeniera  
Diana Velasco  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Impacto Ambiental (DEIA)  
Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
E. S. D.



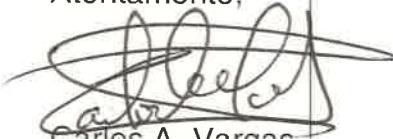
Estimada ingeniera Velasco:

La Autoridad del Canal de Panamá (ACP) revisó la información complementaria remitido mediante nota DINEORA-DEIA-UAS-1078-0911-05 del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "Proyecto Naos Harbour Island", ubicado en la calzada de Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá y determinó que desde el punto de vista ambiental no tiene objeciones a dicho estudio.

Cabe destacar que la operación del atracadero con capacidad para atender hasta 14 botes pequeños que se detalla en el punto 1 de la información complementaria, no cuenta con el permiso de compatibilidad con la operación del Canal que expide la ACP. Por consiguiente, el promotor deberá gestionar ante la ACP el correspondiente permiso a través de la entidad administradora del área. Resol.

De requerir información adicional, por favor comuníquese con la Sección de Políticas y Programas Ambientales al teléfono 276-2830.

Atentamente,

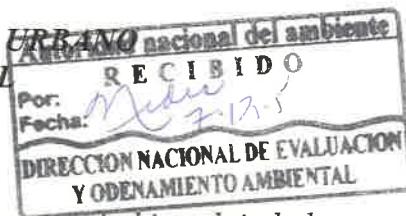


Carlos A. Vargas  
Gerente de la División  
de Administración Ambiental

82

82

MINISTERIO DE VIVIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL



Comentarios a la información complementaria al estudio de impacto Ambiental titulado “Naos Harbour Island” a ubicarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

1. Facilidades Marinas, acceso por vía marítima.
2. Corrección a Resolución DINEORA fechada 18 de agosto de 2003.
3. Material para relleno y para plataforma sobre pilotes.
4. Calle de acceso del proyecto.
5. Descripción del área, fauna acuática, dirección de corrientes, batimetría y mareas.
6. Intención de la empresa en resolución de conflictos.
7. Acumulación de sedimentos por efecto de las corrientes.
8. Resolución por la cual se concede autorización de uso de riberas del Canal para desarrollar y anexo C, términos específicos y condiciones.
9. Solicitud de fondo de mar.

Para los puntos listados se cumple satisfactoriamente.

El promotor debe cumplir fielmente con las observaciones de entidades competentes y con las condiciones específicas y ambientales que se les soliciten.

En relación a autorización para el uso de las riberas del Canal y fondo marino, el promotor debe cumplir además de las resoluciones incluidas en la complementaria, con las leyes y solicitud de permisos de Catastro, MEF y MIVI. Rosado

El polígono en tierra firme está zonificado por el MIVI como TU3-Turismo Urbano, Normas especiales para Ciudad Jardín en la Región Interoceánica por lo que el promotor debe cumplir con las disposiciones técnicas bajo la norma que aplica. Rosado

Sheryl K. de Morán  
Sheryl Kapel de Morán  
Unidad Ambiental Sectorial  
23 de noviembre de 2005.

81



**Salud**  
Ministerio de Salud  
PANAMA

160-DSA-UAS  
22 de Noviembre de 2005



Ingeniero  
**BOLIVAR ZAMBRANO**  
Dirección Nacional de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental  
En su Despacho

Ingeniero Zambrano:

Conforme a lo previsto en **Nota DINEORA-DEIA-UAS-1078-05**, remito a usted Informe de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del **Proyecto "NAOS HARBOUR ISLAND"**, **Categoría I**, a ubicarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, presentado por Naos Harbour Island.

Atentamente.

  
**ING. DAVID ARAUZ**  
Jefe del Departamento de Salud Ambiental



Copia: Dr. Roldán Vallejos - Director de la Región Metropolitana de Salud  
Dra. Enelka González – Salud Pública

180

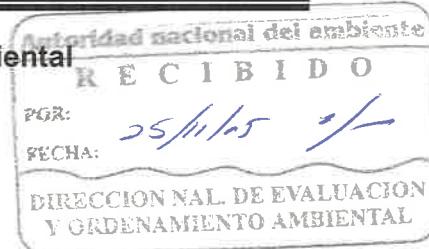
**"Salud igual para todos, con todos en el Siglo XXI"**



APARTADO POSTAL 2048 PANAMA, 1 PANAMA



80  
Informe de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental  
(EEIA)  
Adenda  
Proyecto "NAOS HARBOUR ISLAND"  
Categoría II



22 de Noviembre de 2005

**Ubicación:** Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá

**Promotor:** SOCIEDAD NAOS HARBOUR ISLAND, INC.

**Objetivo :** Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Artículo 56 del Decreto Ejecutivo No. 59 del 16 de marzo de 2000.

**Metodología:** Analizar, evaluar y discutir el Estudio de Impacto Ambiental en función a las normas ambientales y de salud vigentes, y obtener los datos cuantitativos y cualitativos.

**ANTECEDENTES DEL PROYECTO: I**

La promotora adquirió los derechos en la ARI, los derechos de nueve hectáreas en la calzada de Amador, península artificial formada por material pétreo proveniente de las excavaciones realizadas en el Canal de Panamá. Este lugar ofrece una hermosa vista de la entrada del canal y de la ciudad de Panamá, el ambiente marino, la brisa y su cercanía hace de este sitio el preferido de esparcimiento de la población panameña. De allí que la promotora Naos Harbour Island, Inc. respalda la política de gobierno que promueve la Calzada de Amador como zona de desarrollo turístico.

La isla Naos, es de origen volcánico, suelo pedregoso de topografía irregular entre 5 y 35 metros sobre el nivel del mar, la zona de vida es Bosque tropical seco con temperatura promedio de 30 ° C y limita con el Canal de Panamá, formada con vegetación pionera y herbazales. La calzada cuenta con infraestructura inversión de la ARI de 32 millones de balboas que comprende nuevas líneas subterráneas de luz, teléfono, cable, acueductos y alcantarillados y vías de acceso para automóviles y peatones.

**"Salud igual para todos, con todos en el Siglo XXI"**

74



## RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Se mantienen las recomendaciones propuestas en la nota 889-SDGSA-UAS del 29 de Septiembre 2005 del informe de evaluación del EIA para el proyecto en mención.

## CONCLUSIÓN

« **No tenemos ninguna objeción a la información presentada del EIA.**

Atentamente,

  
**ING. DAVID ARAÚZ**  
Evaluador

78



78

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

Tel.315-0855 - Ext. 329, Fax Ext. 332 Apartado 0843 – 00793 Panamá, Panamá

**MEMORANDO-DEIA-1277-2005**

Para: Ing. Lisandro Arias – Administrador Regional de Panamá Metro.

Diana Velasco

De: Ing. Diana Velasco – Jefa del Depto. de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: Envío de Información Complementaria Es. I. A. Categ. II

Fecha: 9 de Noviembre de 2005.

---

Por medio de la presente, le hacemos entrega de Información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "**Naos Harbour Island**", a desarrollarse en el Corregimiento de Ancón distrito y provincia de Panamá, presentado por **Naos Harbour Inc.**

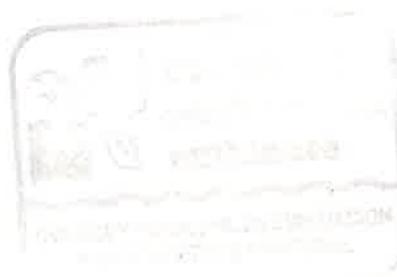
Para cualquier información adicional comunicarse al teléfono del promotor 265 -3805

Agradecemos sus comentarios a más tardar cinco (15) días, después de recibir el documento de lo contrario asumimos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Atentamente,

No. de expediente: 11F-48-05

DV/BR



“Conservación para el Desarrollo Sostenible”



Albrook, 9 de noviembre de 2005  
Nota DINEORA- DEIA-UAS-1078-0911-05

72

Doctor  
**Ira Rubinoff**  
Director General  
**Instituto Smitsoniano de Investigaciones Tropicales (STRI)**  
E. S. D.

**Doctor Rubinoff:**

Por medio de la presente, le hacemos entrega del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "**Naos Harbour Island**", a desarrollarse en la Calzada de Amador en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, presentado por **Naos Harbour Island, Inc.**.

Reconociendo sus aportes científicos a la biodiversidad marina de nuestras costas, y que vuestra institución tiene instalaciones cercanas al lugar donde se pretende desarrollar este proyecto, solicitamos sus observaciones al desarrollo del mismo, para que podamos evaluar el referido bajo un criterio ante todo ambiental y objetivo.

Agradecemos sus comentarios a más tardar cinco (15) días, después de recibir el documento.

Atentamente,

*Diana Velasco*  
**Ing. Diana Velasco**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Impacto Ambiental

DV/BR

No. de Expediente: 11F-48-05

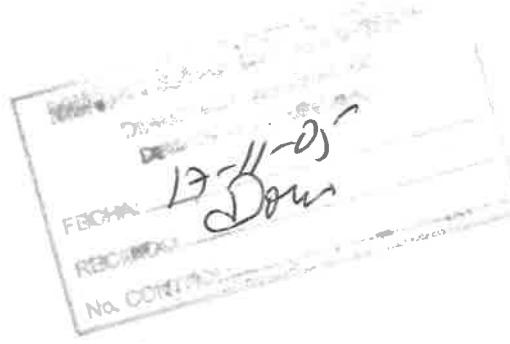
"Conservación para el Desarrollo Sostenible"

*MEZQU*  
11/22

(16)

Albrook, 9 de noviembre de 2005  
Nota **DINEORA- DEIA-UAS-1078-0911-05**

Arquitecto  
**José A. Batista**  
Unidad Ambiental Sectorial  
Ministerio de Vivienda (MIVI)  
E. S. D.



**Arquitecto Batista:**

Por medio de la presente, le hacemos entrega de Información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "**Naos Harbour Island**", a desarrollarse en el Corregimiento de Ancón distrito y provincia de Panamá, presentado por **Naos Harbour Inc.**

Para cualquier información adicional comunicarse al teléfono del promotor 265 -3805

Agradecemos sus comentarios a más tardar cinco (15) días, después de recibir el documento de lo contrario asumimos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Atentamente,

*Diana Velasco*  
**Ing. Diana Velasco**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Impacto Ambiental

No. de expediente: 11F-48-05

DV/BR

**"CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE"**

75

Albrook, 9 de noviembre de 2005  
Nota **DINEORA- DEIA-UAS-1078-0911-05**

Licenciada  
**Mariela Barrera**  
Unidad Ambiental Sectorial  
Ministerio de Salud (MINSA)  
E. S. D.

**Licenciada Barrera:**

Por medio de la presente, le hacemos entrega de Información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "**Naos Harbour Island**", a desarrollarse en el Corregimiento de Ancón distrito y provincia de Panamá, presentado por **Naos Harbour Inc.**

Para cualquier información adicional comunicarse al teléfono del promotor 265 -3805

Agradecemos sus comentarios a más tardar cinco (15) días, después de recibir el documento de lo contrario asumimos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Atentamente,

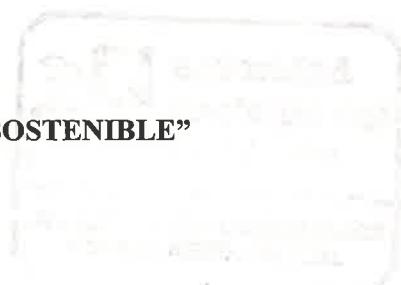
*Diana Velasco*  
**Ing. Diana Velasco**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Impacto Ambiental

No. de expediente: 11F-48-05

DV/BR

**"CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE"**

*T Balba*  
*W/110-5*



*TA*

Albrook, 9 de noviembre de 2005  
Nota **DINEORA- DEIA-UAS-1078-0911-05**

Ingeniero  
**Carlos Vargas**  
Unidad Ambiental Sectorial  
Autoridad del Canal de Panamá (ACP)  
E. S. D.

**Ingeniero Vargas:**

Por medio de la presente, le hacemos entrega de Información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "**Naos Harbour Island**", a desarrollarse en el Corregimiento de Ancón distrito y provincia de Panamá, presentado por **Naos Harbour Inc.**

Para cualquier información adicional comunicarse al teléfono del promotor 265 -3805

Agradecemos sus comentarios a más tardar cinco (15) días, después de recibir el documento de lo contrario asumimos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Atentamente,

*Diana Velasco*  
**Ing. Diana Velasco**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Impacto Ambiental

No. de expediente: **11F-48-05**

**DV/BR**

**“CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE”**

*Diana Manalath*

105NOV14 14:12:55

(-13)

Albrook, 9 de noviembre de 2005  
Nota **DINEORA- DEIA-UAS-1078-0911-05**

73

Licenciado  
**Dinis Ramos**  
Unidad Ambiental Sectorial  
Instituto Panameño de Turismo (IPAT)  
E. S. D.

**Licenciado Ramos:**

Por medio de la presente, le hacemos entrega de Información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "**Naos Harbour Island**", a desarrollarse en el Corregimiento de Ancón distrito y provincia de Panamá, presentado por **Naos Harbour Inc.**

Para cualquier información adicional comunicarse al teléfono del promotor 265 -3805

Agradecemos sus comentarios a más tardar cinco (15) días, después de recibir el documento de lo contrario asumimos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Atentamente,

*Diana Velasco*  
**Ing. Diana Velasco**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Impacto Ambiental

No. de expediente: 11F-48-05

DV/BR

**"CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE"**

72

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
DEPARTAMENTO DE
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
RECIBIDO: <i>Rosa</i>
HORA: <i>10:45</i>
FECHA: <i>14/11/04</i>

Albrook, 9 de noviembre de 2005  
Nota DINEORA- DEIA-UAS-1078-0911-05

Licenciado  
**George Novey**  
Unidad Ambiental Sectorial  
Autoridad Marítima de Panamá (AMP)  
E. S. D.

**Licenciado Novey:**

Por medio de la presente, le hacemos entrega de Información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "**Naos Harbour Island**", a desarrollarse en el Corregimiento de Ancón distrito y provincia de Panamá, presentado por **Naos Harbour Inc.**

Para cualquier información adicional comunicarse al teléfono del promotor 265 -3805

Agradecemos sus comentarios a más tardar cinco (15) días, después de recibir el documento de lo contrario asumimos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Atentamente,

*Diana Velasco*  
Ing. Diana Velasco  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Impacto Ambiental

No. de expediente: 11F-48-05

DV/BR

*Recibido hoy, 14-11-05*  
*C. L. C.*  
*FIRMA*

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MARINOS  
Y COSTEROS

**"CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE"**

71

# NAOS HARBOUR ISLAND

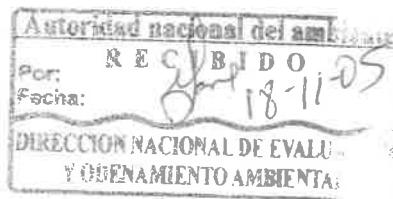
## GRUPO MSG

*Bentos*

71

Panamá, 18 de noviembre de 2005

Ingeniero  
Bolívar Zambrano  
Dirección Nacional de Evaluación  
y Ordenamiento Ambiental  
Autoridad Nacional del Ambiente  
Ciudad.-



Estimado Ingeniero Zambrano:

Por este medio, hacemos entrega de la Publicación del Aviso de Consulta Pública del Proyecto “Naos Harbour Island” a ubicarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se efectúo en el Periódico La Estrella los días 21 y 22 de Octubre del año en curso, al igual que la publicación del mismo en el Municipio de Panamá los días 21 de octubre al 18 de noviembre.

Atentamente,

*por Luis E. Campos*  
Marco Shrem Gateño  
Representante Legal  
Naos Harbour Island, Inc.

70

70

70

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
AVISO DE CONSULTA PÚBLICA**

La Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, hace del conocimiento público que durante quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a **CONSULTA PÚBLICA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**, denominado **“NAOS HARBOUR ISLAND”** cuya empresa promotora es **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**

el ab 2003 **Localización:** corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

**Descripción:** El proyecto consiste en la ampliación de un terreno localizado sobre la Finca No.158,012, asignada como parcela No.20C ubicada en la Isla Naos, Sector de Amador. Para conseguir el objetivo propuesto se ha proyectado realizar un relleno de 25,000m<sup>3</sup> en una superficie aproximada de 8,500 m<sup>2</sup> del fondo de mar de 27,635.342m<sup>2</sup> solicitado. La ampliación del terreno obedece a la necesidad de requerir más superficie para la instalación de un área comercial y hotelera complementaria del “Proyecto Turístico Naos Island” aprobado por ANAM mediante resolución DINEORA IA-037-2003 de 18 de agosto de 2003.

**Impactos negativos:** emisiones de polvo fugitivo, generación de gases producto de la combustión interna de motores, incremento en los niveles sonoros, alteración a las condiciones naturales del suelo, erosión y sedimentación, generación de desechos sólidos, interferencia de la circulación vehicular.

**Medidas de Mitigación:** capacitación en temas de seguridad y protección ambiental; programa de manejo, almacenamiento y disposición final de desechos; emplear buenas prácticas en la ejecución de la obra; uso de equipo de protección personal; aplicación de las normas relacionadas a la señalización vial y circulación vehicular; siembra de plantas ornamentales y grama.

**Impactos positivos:** generación de empleos temporales y permanentes, alta inversión en el sector turístico y hotelero con el consiguiente incremento en los recaudos fiscales, además de ser una oportunidad para favorecer el desarrollo turístico y contribuir a mejorar la calidad de vida y esparcimiento en el área.

Dicho documento estará disponible en el Centro de Documentación de la Autoridad Nacional del Ambiente, localizado en las instalaciones de la Institución ubicadas en Albrook, Edificio No.804, planta baja, en horarios de nueve de la mañana a tres de la tarde (9:00 a.m. a 3:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración General de la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro del término anotado al inicio del presente aviso.



69

Pla  
69  
EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO  
DE PANAMÁ,

HACE SABER:

*Que se fija el presente EDICTO en lugar visible de esta Alcaldía, para que sirva de formal notificación a todas aquellas personas que tengan algún interés, hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil cinco (2005) a las tres de la tarde y por el término de quince (15) días hábiles.*

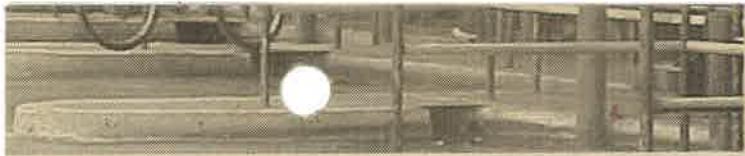
  
Licdo. CARLOS E. MARTÍNEZ J.  
Secretario Judicial  
Alcaldía del Distrito de Panamá  


CEMJ/Nitzia

Vencido el término del EDICTO anterior a las tres de la tarde, de hoy 17 de noviembre de dos mil cinco, lo desfijo y agrego a sus antecedentes.

CEMJ/

  
MUNICIPIO DE PANAMÁ  
SECRETARIA  
DIRECCIÓN DE LEGAL Y JUDICIAL  
CARLOS E. MARTÍNEZ J.  
Secretario Judicial  

Í, se vio desolada ayer, debido al paro de transportistas.

litar y socorrer en los casos que así lo ameriten, a las miles de personas que concurrirán a las ~~dividades~~ religiosas de Portobelo, del 20 al 23 de octubre próximo.

Las tareas de seguridad asignadas al SMN serán ejecutadas por los efectivos de la Flotilla del Caribe, con sede en la Base Naval Almirante Cristóbal Colón, provincia de Colón, para lo que contarán con varios botes patrulleros costeros y patrulleras, quienes ejercerán vigilancia desde el rompeolas de Colón hasta Isla Grande, con especial énfasis en la bahía de Portobelo.

Los efectivos estarán al mando del capitán de Fragata Rubén Samudio.

68  
PARA PUBLICAR EN CLASIFICADOS  
DESPLEGADOS

laEstrella<sup>®</sup>

LLAMAR A LOS TELÉFONOS

225-6091 / 227-0555

ext 160 / 159



## AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, hace del conocimiento público que durante quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a **CONSULTA PÚBLICA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II** denominado "NAOS HARBOUR ISLAND" cuya empresa promotora es **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**

**Localización:** corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

**Descripción:** El proyecto consiste en la ampliación de un terreno localizado sobre la Finca No.158,012, asignada como parcela No.20C ubicada en la Isla Naos, Sector de Amador. Para conseguir el objetivo propuesto se ha proyectado realizar un relleno de 25,000m<sup>3</sup> en una superficie aproximada de 8,500 m<sup>2</sup> del fondo de mar de 27,635.342m<sup>2</sup> solicitado. La ampliación del terreno obedece a la necesidad de requerir más superficie para la instalación de un área comercial y hotelera complementaria del "Proyecto Turístico Naos Island" aprobado por ANAM mediante resolución DINE-ORA IA-0372003 de 18 de agosto de 2003.

**Impactos negativos:** emisiones de polvo fugitivo, generación de gases producto de la combustión interna de motores, incremento en los niveles sonoros, alteración a las condiciones naturales del suelo, erosión y sedimentación, generación de desechos sólidos, interferencia de la circulación vehicular.

**Medidas de Mitigación:** capacitación en temas de seguridad y protección ambiental; programa de manejo, almacenamiento y disposición final de desechos; emplear buenas prácticas en la ejecución de la obra; uso de equipo de protección personal; aplicación de las normas relacionadas a la señalización vial y circulación vehicular; siembra de plantas ornamentales y grama.

**Impactos positivos:** generación de empleos temporales y permanentes, alta inversión en el sector turístico y hotelero con el consiguiente incremento en los recaudos fiscales, además de ser una oportunidad para favorecer el desarrollo turístico y contribuir a mejorar la calidad de vida y espaciamiento en el área.

Dicho documento estará disponible en el Centro de Documentación de la Autoridad Nacional del Ambiente, localizado en las instalaciones de la Institución ubicadas en Albrook, Edificio No.804, planta baja, en horarios de nueve de la mañana a tres de la tarde (9:00 a.m. a 3:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración General de la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro del término anotado al inicio del presente aviso.

589915

La Estrella Viernes 21 de Octubre 2005

68

68

# Dan plazo a involucrados en las inundaciones de Chepo

POR YURETH PAREDES  
yureth@estrelladepanama.com

La Comisión de Asuntos del Canal acordó dar un plazo de 30 días para que afectados y representantes de las empresas involucradas lleguen a un acuerdo en el caso del verti-

miento de agua en la Represa Bayano. La instancia ventiló durante una reunión de trabajo los avances y conclusiones de las instituciones del estado con referencia al derramamiento de agua en la Represa Bayano, el pasado 20 de noviembre de 2004, en el que se vieron afectados moradores y produc-

tores de la Comunidad de El Liano, en el distrito de Chepo.

En esta sesión se contó con la participación de la empresa AES y de las entidades relacionadas al tema como SINAPROC, MIDA, ANAM, MTVI, los cuales rindieron un informe con relación a los daños y pérdidas ocasionadas.



## AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

### AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, hace del conocimiento público que durante quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a **CONSULTA PÚBLICA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II** denominado "**NAOS HARBOUR ISLAND**" cuya empresa promotora es **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**

**Localización:** Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

**Descripción:** El proyecto consiste en la ampliación de un terreno localizado sobre la Finca No.158,012, asignada como parcela No.20C ubicada en la Isla Naos, Sector de Amador. Para conseguir el objetivo propuesto se ha proyectado realizar un relleno de 25,000m<sup>3</sup> en una superficie aproximada de 8,500 m<sup>2</sup> del fondo de mar de 27,635.342m<sup>2</sup> solicitado. La ampliación del terreno obedece a la necesidad de requerir más superficie para la instalación de un área comercial y hotelera complementaria del "Proyecto Turístico Naos Island" aprobado por ANAM mediante resolución DINEORA IA-0372003 de 18 de agosto de 2003.

**Impactos negativos:** emisiones de polvo fugitivo, generación de gases producto de la combustión interna de motores, incremento en los niveles sonoros, alteración a las condiciones naturales del suelo, erosión y sedimentación, generación de desechos sólidos, interferencia de la circulación vehicular.

**Medidas de Mitigación:** capacitación en temas de seguridad y protección ambiental; programa de manejo, almacenamiento y disposición final de desechos; emplear buenas prácticas en la ejecución de la obra; uso de equipo de protección personal; aplicación de las normas relacionadas a la señalización vial y circulación vehicular; siembra de plantas ornamentales y grama.

**Impactos positivos:** generación de empleos temporales y permanentes, alta inversión en el sector turístico y hotelero con el consiguiente incremento en los recaudos fiscales, además de ser una oportunidad para favorecer el desarrollo turístico y contribuir a mejorar la calidad de vida y espacamiento en el área.

Dicho documento estará disponible en el Centro de Documentación de la Autoridad Nacional del Ambiente, localizado en las instalaciones de la Institución ubicadas en Albrook, Edificio No.804, planta baja, en horarios de nueve de la mañana a tres de la tarde (9:00 a.m. a 3:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración General de la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro del término anotado al inicio del presente aviso.

589915

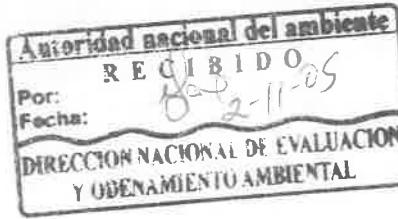
La Estrella Sábado 22 de Octubre 2005

67

# NAOS HARBOUR ISLAND

## GRUPO MSG

Panamá, 27 de octubre de 2005  
NAOS 094-05



Ingeniero  
Bolívar Zambrano  
Dirección Nacional de Evaluación  
y Ordenamiento Ambiental  
Autoridad Nacional del Ambiente  
Ciudad.-

Ref.: DINEORA-DEIA-481-2608-05

Estimado Ingeniero Zambrano:

Por este medio, damos respuesta a la nota en referencia, y que solicita la complementación y ampliación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II realizado al proyecto "Naos Harbour Island" a ubicarse en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

1. El proyecto contempla facilidades marinas que le permitirán a sus clientes la posibilidad de accesar por vía marítima al mismo. Para lo cual, se construirá un atracadero con capacidad para atender hasta 14 botes pequeños, cuya utilización dependerá del mercado de visitantes que se dé por esta vía. Los propietarios de las embarcaciones que acceden, serán responsables de cumplir con los permisos y los requisitos establecidos por la Autoridad Marítima de Panamá y la Autoridad del Canal de Panamá para navegar en aguas territoriales.

2. Adjunto la documentación solicitada. En este punto solicitamos se corrija la Resolución DINEORA IA-037-2003, fechada 18 de agosto de 2003, la cual fue traspasada con todos los derechos y obligaciones a la empresa NAOS HARBOUR ISLAND a través de la Resolución N°050-04 de 27 de mayo de 2004 de la Junta Directiva de la ARI.

3. La solicitud de 27,950.46m<sup>2</sup> fue corregida a 27,635.34 m<sup>2</sup>, de los cuales se utilizarán para el relleno aproximadamente 9,000m<sup>2</sup>, de los que aproximadamente 2,000m<sup>2</sup> corresponden a una plataforma sobre pilotes que será utilizada como mirador.

4. La página i de la introducción menciona que será necesario realizar un relleno de 25,000 m<sup>3</sup>, lo que representa una superficie aproximada de 8,500 m<sup>2</sup> por 3m de profundidad en promedio. El diseño elaborado por la empresa Tecnilab se refiere a la ampliación de la calle de acceso del proyecto de aproximadamente 7,500 m<sup>3</sup>, la cual fue aprobada por la Autoridad del Canal de Panamá, se adjunta carta, el cual será utilizado para el relleno aludido de 25,000 m<sup>3</sup> por ser de las mismas características.

5. Descripción del área: (fauna y flora acuática, dirección de las corrientes, batimetría, mareas, etc.)

La Calzada de Amador, conocida también como “Coast-way”, fue construida entre 1903 y 1904 durante los trabajos de construcción del Canal de Panamá. Las islas Naos, Culebra, Perico y Flamenco fueron unidas al istmo por una calzada de 955,690m<sup>3</sup> de roca y tierra extraída de las excavaciones del Corte Culebra, convirtiéndola en una península artificial de unos 6 kilómetros de longitud. El propósito del relleno era detener las corrientes de la Bahía de Panamá para evitar la sedimentación de la entrada del Canal, en el litoral Pacífico.

La zona estudiada para el proyecto se compone por una pequeña franja (pleamar) con una longitud aproximada de 75 metros de largo por 4 metros de ancho. Ésta como su zona adyacente está constituida principalmente por rocas de diversos tamaños (ver fotos en anexo del EsIA), donde se pudo observar la ausencia de corales y algas marinas, esto aunado al movimiento de tráfico de botes en el área del Canal, conlleva a que las especies marinas en el área sean mínimas y se encuentren dispersas.

Durante la inspección al sitio sólo se detectó la presencia de caracolitos peonza en miniatura (molusco) adheridos a las rocas y cangrejos pintados (crustáceos) característicos de áreas rocosas, y algunos peces de mediana a pequeña envergadura.

Las variaciones en el nivel del mar están asociadas a varios fenómenos, entre estos a los distintos planos y períodos de rotación de la Tierra, Luna y el Sol. Como producto de la fuerza causada por la atracción gravitacional de la Luna, en el Pacífico las mareas varían desde aquellas con 1 pie de alto hasta aquellas con 9 pies o más, no obstante, cuando la Tierra está mas cerca del Sol, se producen las mareas astronómicas más altas, cuyas diferencias pueden alcanzar hasta los 20 centímetros respecto de las mareas promedio más altas.

El nivel de referencia de las mareas en Balboa (Pacífico) es el nivel medio de las mareas bajas de Sicilia, el cual está, según el Servicio Geodésico y de Costas de los Estados Unidos, 8.6 pies por debajo del Nivel Medio del Mar en Balboa.

Adjuntamos tabla de mareas correspondiente a los meses de julio a septiembre del 2005 en donde se observa que la marea más baja registrada es de -1.4 pies y la más alta de 18.3 pies siendo la diferencia de 16.9 pies. Adjuntamos además, copia de plano con las profundidades y copia de plano de las corrientes marinas del Golfo de Panamá. Fuente: [www.pancanal.com](http://www.pancanal.com)

6. Se adjunta copia adicional del estudio de impacto ambiental.

7. La empresa NAOS HARBOUR ISLAND INC., es conocedora de que en el desarrollo de cualquier actividad pueden presentarse situaciones que ameriten su manejo y atención para evitar posibles conflictos que puedan conllevar resultados no deseados para las partes

65

involucradas. Es la intención de la empresa lograr en esos casos, una resolución justa y duradera que garantice el desenvolvimiento normal de las actividades objeto de este estudio.

Adicionalmente, en la actualidad tanto en el mundo como en el país, se han desarrollado técnicas de comprobada efectividad en la resolución de conflictos. Somos igualmente conscientes, de que en materia ambiental se requieren de habilidades específicas orientadas a la materia. Es política de la empresa, prevenir en primer lugar los posibles conflictos, ya que definitivamente con la prevención de los mismos, se ahorra tiempo y dinero; que el proceso de resolución del conflictos conlleva recursos adicionales. La empresa es firme creyente que la convivencia pacífica ofrece las mayores posibilidades de éxito para el desarrollo de sus proyectos. Es política de la empresa, mantener conversaciones constantes con las partes involucradas en el desarrollo de sus proyectos de manera de mantenerlos informados de los avances y alcances de los mismos, a fin de evitar que el desconocimiento de las acciones de la empresa puedan de una forma u otra alterar ese clima de tranquilidad que amerita el desarrollo de cualquier actividad.

Sin embargo, de presentarse un conflicto, es política de la empresa lograr el mejor acuerdo con las partes involucradas que garantice que todos los actores se encuentren satisfechos y comprometidos con el cumplimiento del mismo y que además, éste adquiera carácter de permanente y que sea alcanzado con el mínimo de recursos posibles procurando ahorrar tiempo y dinero para su consecución.

Para ello, la empresa opta por las formas modernas de resolución de conflictos, las cuales ya son de probada efectividad en nuestro medio y han sido contempladas en la legislación panameña. De hecho se han creado organismos y capacitadores profesionales para el manejo de estas herramientas que están debidamente certificados por las autoridades en la materia. En su orden de aplicación, el Plan de Resolución de Conflictos de NAOS HARBOUR ISLAND INC., contempla el siguiente orden:

### 1. NEGOCIACIÓN

En esta condición, la empresa prefiere iniciar conversaciones directas con las partes involucradas en el conflicto, para resolver el mismo, sin que intervengan personas ajenas al mismo. La idea central es conocer los problemas directamente del afectado y dialogar abiertamente sobre las consecuencias o perjuicios que se ocasionan. El interés de la empresa es poder llegar a acuerdos satisfactorios para ambas partes de manera que se logre un acuerdo inmediato, sin necesidad de comprometer mayores recursos de tiempo y dinero. Adicionalmente, se le da un finiquito a la causa del conflicto, evitando así que se generen mayores perjuicios y se permite desarrollar la confianza entre las partes en una atmósfera de tranquilidad y de las mejores intenciones.

Dependiendo de la complejidad del conflicto, se determinará la conformación del equipo de negociación tanto en número como en la especialidad de los participantes. En todo caso,

siempre se contará con la participación de los especialistas en la materia a tratar y con la asesoría de un abogado.

Se someterá propuestas de acuerdo para la discusión de la mesa y se irán evaluando por su complejidad u orden de importancia los puntos de la negociación hasta encontrada una solución conversada del conflicto.

## 2. MEDIACIÓN

En caso de que la negociación no produzca los resultados esperados o las condiciones no se presten para la misma, la empresa tomaría la mediación como herramienta en la búsqueda de la solución del conflicto existente.

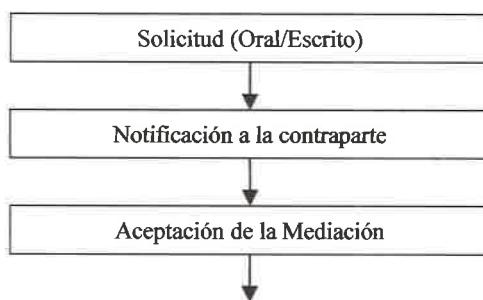
La mediación es una alternativa de solución de conflictos, en la cual interviene un tercero, llamado mediador, quién debe ser imparcial, para que las partes encuentren una solución a sus controversias, mediante el uso de la comunicación entre ellas, usando las herramientas de negociación existentes. Es una forma más rápida y sencilla de resolver conflictos que un juicio, los propios involucrados deciden la solución a sus problemas buscando un acuerdo favorable para las partes en conflicto.

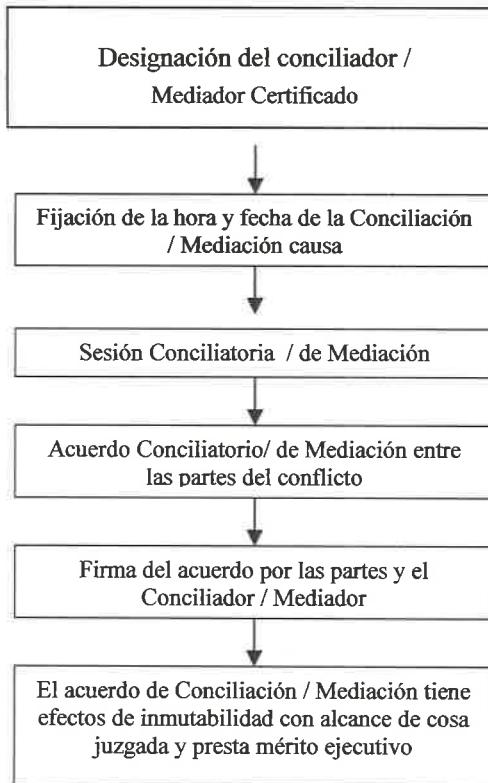
El procedimiento de mediación es un procedimiento que no reviste formalidad; más bien, es sencillo, rápido y flexible, pues la mediación es un acto voluntario y se basa en el principio de autodeterminación de las partes.

No existe un modelo único para la mediación, cada persona a cargo de la misma o mediador, le corresponde diseñar su propio modelo. Lo que sí existe, son reglas generales para la misma que conlleven la observancia de la moral, el orden público y las buenas costumbres. Se puede dar en cualquier momento, y puede ser de naturaleza familiar, escolar, comunitaria, laboral, civil, y por supuesto de naturaleza ambiental.

La mediación se orienta en los principios de autonomía de las partes, equidad, neutralidad, confidencialidad, economía y eficiencia. El proceso de mediación tiene como propósito promover la participación de las personas en la solución de sus conflictos y que las partes involucradas asuman su responsabilidad en el cumplimiento de sus acuerdos.

A continuación presentamos un diagrama de flujo del proceso de mediación:





La mediación puede ser pública o privada, tal como lo señala el Decreto Ley 5 de 1999. La mediación es privada y se da por medio de los centros especializados debidamente reconocidos por el Ministerio de Gobierno y Justicia, como es el caso del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Panamá o por mediadores privados, certificados para este fin.

Existe también, el Centro de Mediación como una dependencia adscrita a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, creado mediante el Acuerdo N° 294 de 6 de septiembre de 2001, del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que brinda o administra estos servicios de mediación extrajudicial al público en general.

En base a esto, la empresa optaría por los servicios de mediación privada, por intermedio de la Cámara de Comercio e Industrias o por reconocidos especialistas en la materia.

8. Usualmente los rellenos en mar ocasionan acumulación de sedimentos a un costado de este por el efecto de las corrientes. Las corrientes marinas en el Golfo de Panamá mantienen una dirección de Este a Oeste. Sin embargo, en el área del proyecto, la corriente marina ha sido interrumpida con la construcción de la Calzada de Amador impidiendo su recorrido normal. Esto ocasiona que en el área del proyecto los efectos se den producto solamente del flujo y reflujo de las mareas. Y por consecuencia, lo que la marea trae se lleva a su regreso. Por otro lado, hacemos notar que cerca de esta área no existen ríos que

pudiesen aportar sedimentos que se acumulen y que necesiten ser posteriormente dragados, como es el caso del Puerto de Balboa y Río Curundú.

Es por esta razón que se concluye que no será necesario la actividad de dragado ya que ni existen ríos que desemboquen en el área y que las corrientes marinas del Golfo no tienen efecto al respecto por ser interrumpidas por el Cause Way.

9. Adjunto Copia de Resolución No.ACP-JD-RM 03-156 de 18 de noviembre de 2003 “Por la cual se concede autorización de uso de riberas del Canal para desarrollar un proyecto turístico y comercial en la Isla Naos, parcela 20-C de Amador”.

10. De los 27,635.34 m<sup>2</sup> de la solicitud de fondo de mar, 1 hectárea + 9,741.737m<sup>2</sup> corresponden a la AMP, según la Resolución ADM No.284-2005 que le otorga la concesión (adjunto documento) y 7,893.60 m<sup>2</sup> corresponden al MEF cuya solicitud se encuentra en trámite en dicha entidad.

Atentamente,



Marco Shrem Gateño  
Representante Legal  
Naos Harbour Island, Inc.

## **ANEXO No.1**

Resolución No.050-04 de 27 de mayo de la Junta Directiva de la ARI.

Carta ARI-DBR-dap/1139-04 del 22 de junio de 2004.

Escritura No.6934 de 27 de junio de 2005, "Por la cual se protocoliza Acta de una reunión extraordinaria de la Asamblea General de accionistas de la Sociedad Anónima denominada Naos Harbour Island, Inc."

## AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA

## RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 050-04

(De 27 de mayo de 2004)

"Por medio de la cual se acepta la subrogación propuesta de la compañía Aseguradora Mundial, S.A. en los derechos y obligaciones del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02 de 4 de julio de 2002 y la Addenda No.1 de 17 de junio de 2003, y a la empresa propuesta NAOS HARBOUR ISLAND, INC., para que continúe el desarrollo del proyecto turístico y comercial en la Parcela 20C de Amador, ubicada en Isla Naos, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá."

LA JUNTA DIRECTIVA  
en uso de sus facultades legales

## CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), mediante Nota N°ARI-AG-DAL-0643-04 de 11 de febrero de 2004, pone en conocimiento a la empresa NAOS ISLAND DEVELOPMENT, INC. sobre su decisión de resolver el Contrato N°073-02 de 4 de julio de 2002 en virtud del incumplimiento de la empresa, a la vez que le otorga un término de cinco (5) días hábiles para contestar y presentar las pruebas que estime pertinentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995. Dicha nota fue notificada personalmente al Representante Legal de esta empresa el 11 de febrero de 2004, y a la afianzadora, ASEGUADORA MUNDIAL, S.A., mediante Nota N°ARI-AG-DAL-0644-04 de once (11) de febrero de 2004.

Que mediante Resolución Administrativa N°111 de 2 de marzo de 2004 se resolvió administrativamente por incumplimiento el Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°073-02 de 4 de julio de 2002, modificado mediante Addenda N°1 de 17 de junio de 2003, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la sociedad Naos Island Development, Inc., mediante el cual se otorgó en arrendamiento la Parcela 20C ubicada en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que mediante Nota N°ARI-AG-DAL-0897-04 de 2 de marzo de 2004, la Autoridad de la Región Interoceánica notifica formalmente a Aseguradora Mundial, S.A. de



la Resolución Administrativa N°111 de 2 de marzo de 2004, en su calidad de garantes de la relación contractual de la empresa Naos Island Development, Inc. con la ARI en virtud del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°073-02 de 4 de julio de 2002, además de solicitarle honre el pago de la Fianza de Cumplimiento de Inversión N°15-038998-0 que garantiza el incumplimiento, y advertirle que cuenta, adicionalmente, con la opción de subrogarse en los derechos y obligaciones de la referida compañía.

Que mediante nota sin número recibida el ocho (8) de marzo de 2004, Aseguradora Mundial, S.A. informó a la Autoridad de la Región Interoceánica su decisión de subrogarse en los derechos y obligaciones del afianzado.

Que mediante nota sin número de diez (10) de mayo de 2004, Aseguradora Mundial, S.A. informó a la Autoridad de la Región Interoceánica que la empresa propuesta para continuar el proyecto es la sociedad NAOS HARBOUR ISLAND INC., y adjunta copia del pacto social de la misma.

Que mediante nota de dieciocho (18) de mayo de 2004, Aseguradora Mundial, S.A., cumpliendo con los requisitos para la aprobación de la subrogación correspondiente a nombre de la sociedad NAOS HARBOUR ISLAND, INC., adjunta los siguientes documentos:

- Copia de la carta enviada por el señor Marco Shrem Gateño, Representante Legal de la sociedad NAOS HARBOUR ISLAND, INC., al señor Juan Chevalier, Gerente General de Aseguradora Mundial, con información de la empresa.
- Estados financieros del Grupo Shrem y nuevos accionistas.
- Cartas bancarias de accionistas.
- Capacidad técnica de EESA Investment, la cual está representada por el Ing. Edwin Espino.
- Carta del bufete RUBIO, ALVAREZ, SOLIS Y ABREGO, firma legal que representa a la sociedad.

Luego de analizada esta propuesta, se considera que llena las expectativas en cuanto a la capacidad técnica y financiera que se requieren para el desarrollo a cabalidad del proyecto.

Que es atribución de la Junta Directiva establecer las directrices, políticas, proyectos y programas, para obtener el mejor provecho e incorporar los bienes revertidos a la economía nacional, aprobando la disposición de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

Que en razón de lo anterior, la Junta Directiva de la ARI, debidamente facultada por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002 y la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.

#### RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación propuesta de la compañía Aseguradora Mundial, S.A. en los derechos y obligaciones del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02 de 4 de julio de 2002 y la Addenda No.1 de 17 de junio de 2003, y a la empresa



Resolución de Junta Directiva N° 050-04  
Página N°3

propuesta NAOS HARBOUR ISLAND, INC., para que continúe el desarrollo del proyecto turístico y comercial en la Parcela 20C de Amador, ubicada en Isla Naos, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

- SEGUNDO: Se autoriza al Administrador General a firmar los documentos correspondientes.
- TERCERO: La presente autorización no se considerará perfeccionada hasta tanto no se hayan obtenido las autorizaciones y aprobaciones requeridas basándose en lo establecido en la Ley.
- CUARTO: La presente resolución deberá ser notificada en concordancia con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal.
- QUINTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, y por la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002; y la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiseis (27) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

Presidente de la Junta Directiva,

*Gustavo García de Paredes*  
GUSTAVO GARCÍA DE PAREDES

Secretaria de la Junta Directiva,

*Paulina Franceschi*  
PAULINA FRANCESCHI

UTser





Autoridad de la Región Interoceánica

Panamá, 22 de junio de 2004  
 ARI / DBR / dap / 1139-04



Licenciada  
**GLADYS DÍAZ - SAARINEN**  
 Gerente de Administración de Tierras  
 Autoridad del Canal de Panamá  
 Ciudad -

Referencia: *Subrogación del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión 073-02 de 4 de julio del 2002.*

Licenciada Saarinen:

Considerando que, mediante Resolución No. ACP-JD-RM 03-155 de 18 de noviembre del 2003, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, otorgó el permiso de compatibilidad con la operación del Canal para el desarrollo del proyecto turístico y comercial en la Parcela 20-C de Isla Naos de Amador, presentado por la empresa Naos Island Development, Inc., indicamos lo siguiente, para los fines pertinentes:

- La Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante Resolución 050-04 de 27 de mayo del 2004, acepta la subrogación de los derechos y obligaciones del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión 073-02 de 4 de julio del 2002, suscrito con la empresa Naos Island Development, Inc. sobre la Parcela 20-C de Amador, ubicada en la Isla Naos.
- El nuevo concesionario de la Parcela 20-C de Amador es la empresa Naos Harbour Island, Inc., cuyo representante legal es el señor Marcos Shrem Gateño.
- El proyecto presentado por la empresa Naos Island Development, Inc. será desarrollado por la empresa Naos Harbour Island, Inc.

Para consultas, sírvase comunicarse con el suscrito, o bien, contactar directamente a la licenciada Melba de la Sera, Naos Harbour Island, Inc., a los teléfonos 265-3805 ó 265-7362.

Atentamente,

**OSVALDO DE SEDAS**  
 Director de Bienes Revertidos

Adjunto: Resolución 050-04 de 27 de mayo del 2004.

Copias: Ingeniero José Fierro, Director de Ingeniería y Admón. de Contratos.  
 Licenciada Melba de la Sera, Naos Harbour Island, Inc.

"Preparamos para conmemorar el Centenario"

Autoridad de la Región Interoceánica

Amador, Edificio # 1220 • Apartado No. 2097 • Balboa, Ancón, República de Panamá  
 Tels.: 211-9600 / 211-9700 • Fax: 228-8937 / 228-6782 • [www.ari.gob.pa](http://www.ari.gob.pa)

10/10/58  
2005



MER

REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

**Notaría Segunda Del Circuito**

**DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR**

NOTARIO

TEL.: 213-2200  
TELEFAX: 213-2201

Calle Manuel María Icaza, Área Bancaria  
Edificio Angeliki, Local 1, Planta Baja

P.O.BOX 832-0149 WTC  
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 6934 DE 27 DE Junio DE 2005

**PATRICIA OX**  
POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA  
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD  
ANÓNIMA DENOMINADA NAOS HARBOUR ISLAND INC.

OUADIA SHARE M

10/10/58  
2005

10/10/58  
2005  
JUN 28 PM 31  
NOTARIA  
GENERAL  
PANAMA  
REPUBLICA  
DE PANAMA

GENERAL  
PANAMA  
REPUBLICA  
DE PANAMA

C

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO-----

(6,934)-----

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA NAOS HARBOUR ISLAND INC.-----

=====Panamá, 27 de Junio de 2005.=====

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil cinco (2005), ante mí, Doctor **MARIO VELASQUEZ CHIZMAR**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y seis-cuatrocientos veintidós (8-176-422), compareció personalmente **MARCO SHREM GATEÑO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número N-diecisiete-ochocientos dos (N-17-802), persona a quien conozco, debidamente autorizado para este acto de conformidad con acta que se inserta más adelante, y me solicitó que protocolizara como al efecto protocolizo **ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA NAOS HARBOUR ISLAND INC.**, la cual se encuentra debidamente inscrita a Ficha: **cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos siete (453407)**; Documento: **seiscientos doce mil ochocientos treinta y cuatro (612834)**, Imagen: uno (1), Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, celebrada el día quince (15) de junio de dos mil cinco (2005). Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que ordenen los interesados.----Advertí al compareciente que la copia de esta escritura debe ser inscrita y leída como le fue al compareciente esta escritura pública, en presencia de los testigos instrumentales **ALEXI GUERRA**, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento setenta y cinco-ciento setenta y dos (4-175-172) y **ZORAIDA DE VERGARA**, con cédula de identidad personal número ocho-ciento

treinta y siete-trescientos uno (8-137-301), ambos mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco, son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DE ORDEN SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (6934).-----

(Fdos) MARCO SHREM GATEÑO; ALEXI GUERRA; ZORAIDA DE VERGARA; DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO.-----

=====

ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA NAOS HARBOUR ISLAND INC.-----

En la ciudad de Panamá, república d. Panamá, siendo las 10:00 a.m. del día 15 de junio del 2005, se celebró una reunión de la Asamblea General de Accionista de la sociedad anónima denominada NAOS HARBOUR ISLAND, INC. Estuvieron presentes y/o debidamente presentados los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, quienes renunciaron a la p. via convocatoria, porque existió el quórum reglamentario para sesionar. Presidió la reunión el señor MARCO SHREM, titular del cargo; señor MORIS SHREM, tesorero y el señor OVADIA SHREM, actuó como secretario titular y llevó las actas. Verificado el quórum reglamentario por el Secretario y pudiendo establecer que estaban presentes la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, el Presidente abrió la sesión manifestando a los asistentes que el propósito de la reunión era la de aceptar la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones y se autorice al representante legal para la firma del Contrato con la ARI. A moción debidamente secundada y discutida se aprobó por unanimidad la siguiente resolución:-----

-----SE REVELVE:-----

Aceptar como en efecto se acepta la cesión por parte de Aseguradora Mundial, S.A. a NAOS HARBOUR ISLAND, INC. de todos sus derechos y

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



53  
A

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

obligaciones derivados de la subrogación del Contrato N°037-02 de Arrendamiento, Desarrollo e Inversión y por consiguiente la suscripción del nuevo contrato con la cesionaria NAOS HARBOUR ISLAND, INC. y se autoriza al Presidente de la Sociedad MARCO SHREM GATEÑO, para que en nombre y representación de la sociedad firme todos los documentos necesarios. No habiendo otro asunto que discutir se clausuró la reunión por unanimidad, hoy 15 de junio de 2005, siendo las 11:00 a.m. (fdo) MARCO SHREM-PRESIDENTE; (fdo) MORIS SHREM-TESORERO; (fdo) OVADIA SHREM-SECRETARIO. El suscrito secretario certifica que la presente es fiel copia del Acta de la Asamblea General de Accionista celebrada el día antes indicado y que en la misma se encontraban presentes y/o debidamente representada la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad. (fdo) OVADIA SHREM-Secretario.-----

*Minuta refrendada por el Lic. Rafael Morales, Abogado en ejercicio, con cédula 4-106-418. (fdo) Rafael Morales. Céd. 4-106-418.*-----  
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil cinco (2005).

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR  
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2005/06/28 14:59:28:3

Tomo: 2005

Asiento: 101058

Presentante: OVADIA SHREM

Cedula: N-15391

Liquidación No.: 8820179

Total Derechos: 50.00

Ingresado Por: EDGU

*Ovadia Shrem*



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
del Registro Público de Panamá

Sección de MERCANTIL Ficha No. 453407 Sigla No. S.A.

Documento Redi No 806257

Operación realizada ACTA

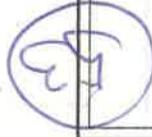
Derechos de Registro B/. 40.00

Derechos de Calificación B/. 10.00

Lugar y Fecha de Inscripción Panama 1 de Julio de 2005

Quedan del Oficio

Registrador Jefe



F-453407 117/05  
D-806257

**ANEXO No.2**

Carta ACP, con fecha 8 de agosto de 2005

8 de agosto de 2005

Licenciado Marco Shrem Gateño  
Presidente  
Naos Harbour Island, Inc.  
E. S. D.

Estimado licenciado Shrem:

Nos referimos a su carta del 28 de julio de 2005, con la cual remite, para nuestra evaluación, los planos corregidos del proyecto Naos Harbour Island. Entendemos que esta primera fase del proyecto comprende el desarrollo de la infraestructura general, el relleno y la calle de acceso.

Luego de evaluar esta nueva documentación, la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) aprueba la construcción de esta fase del proyecto condicionado a que:

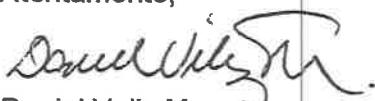
1. Presenten, para nuestra aprobación, la información técnica de las luminarias a instalar antes de su compra. *Reto*
2. No interrumpan en ningún momento, temporal o permanentemente, el acceso al rompeolas de la ACP. En caso de requerirlo, deberán solicitarnos la autorización con la debida antelación. *Reto*
3. Este permiso es válido sólo para realizar los trabajos mostrados en los planos presentados.

Cabe destacar que este permiso no exime a Naos Harbour Island, Inc. y/o sus contratistas de cumplir con los requisitos y permisos que deban tramitar y obtener ante otras agencias e instituciones del gobierno de acuerdo a las leyes y los reglamentos vigentes.

Por último, queda entendido que Naos Harbour Island, Inc y/o sus contratistas exonerarán de toda responsabilidad e indemnizarán a la ACP contra todo reclamo por pérdidas o daños materiales, o lesiones personales o muertes ocasionadas durante la realización de los trabajos antes mencionados, o por cualquier actividad de terceros dentro del área del proyecto. Se exceptúa de esta exoneración la negligencia o culpa de un oficial o empleado de la ACP en el desempeño de sus funciones.

Si tiene alguna pregunta, sírvase comunicarse conmigo al teléfono 272-6107. En caso de tener alguna pregunta de carácter técnico, puede comunicarse con el Ing. Edelberto Castillo, de la División de Ingeniería, al teléfono 276-1622.

Atentamente,

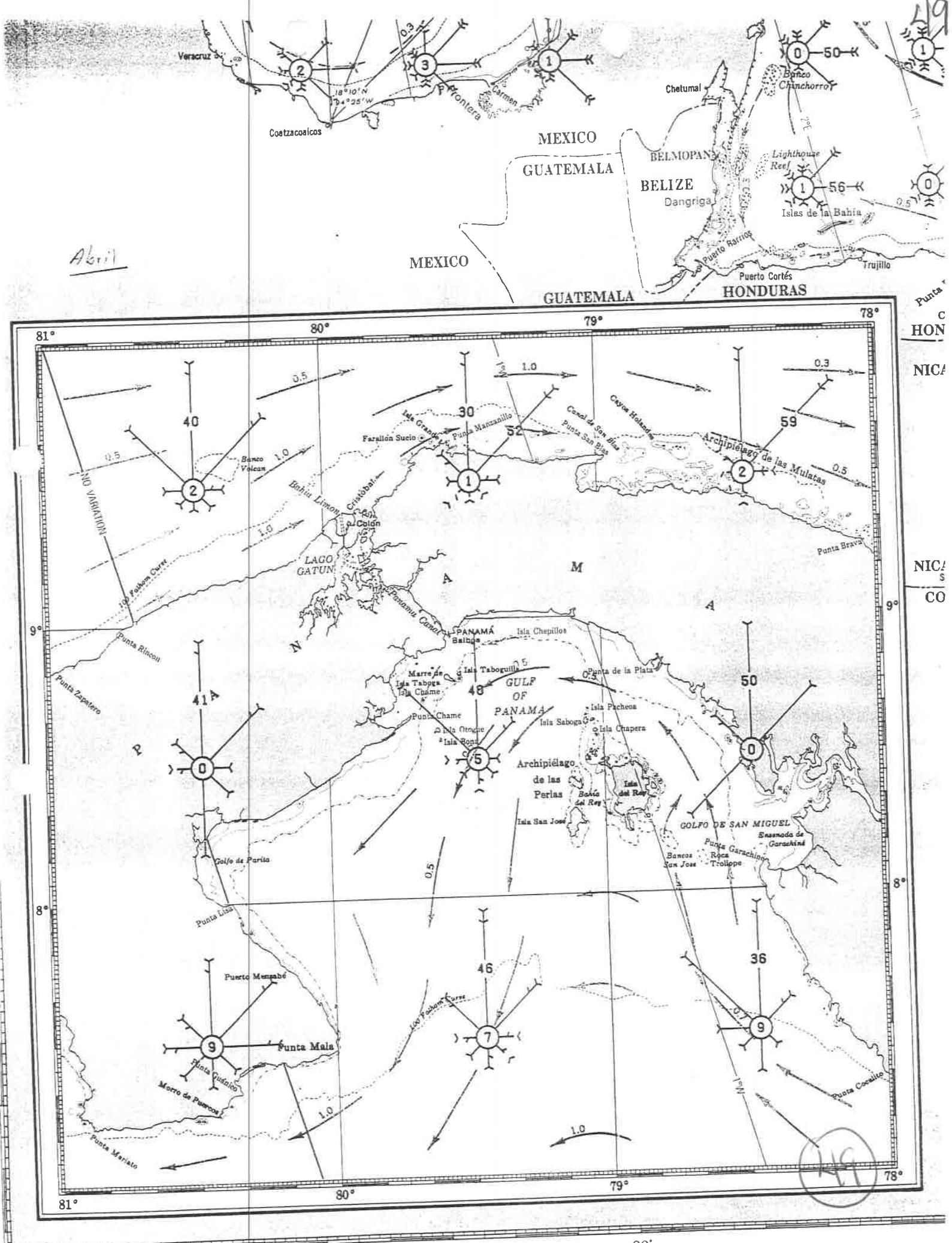


Daniel Veliz M.  
Gerente Interino de  
Administración de Tierras

Copia a: Lic. Julio Ross Anguizola, Administrador General, ARI

**ANEXO No.3**

Copia de plano con profundidades y corrientes marinas del  
Golfo de Panamá – mes abril

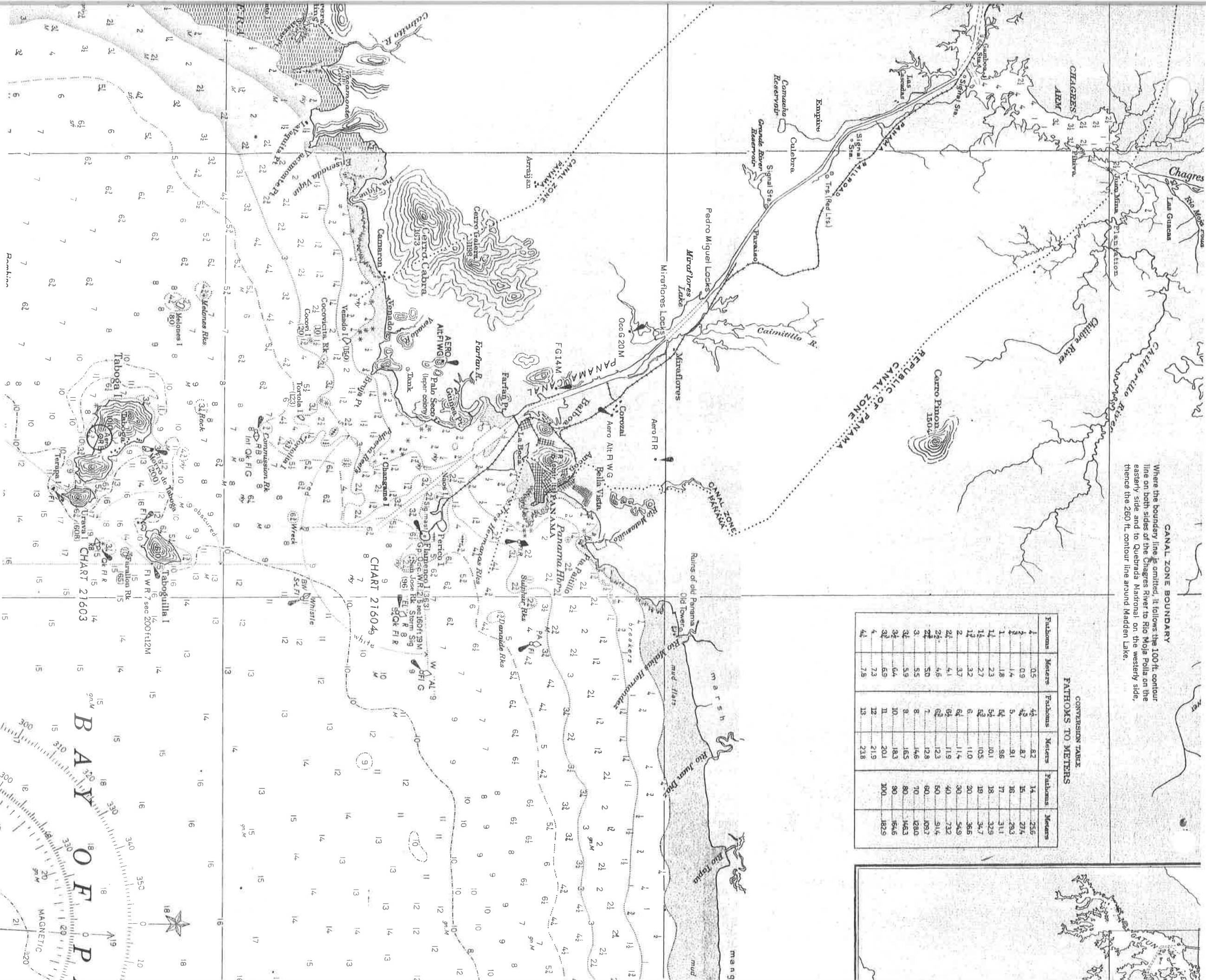


Where the boundary line is omitted, it follows the 100 ft. contour line on both sides of the Chagres River to Rio Moja Polla on the easterly side and to Quebrada National on the westerly side, thence the 260 ft. contour line around Madden Lake.

des of the Chagres River to Rio Mac  
and to Guáibaré's Mission at the  
head of the river.

line on both sides of the Charges River to Rio Mota Polla on the easterly side and to Querada National on the westernly side, thence the 260 ft. contour line around Madden Lake.

Footpounds	Meters	Footpounds	Meters	Footpounds	Meters
4	0.5	40	8.2	14	25.6
4.2	0.9	43	8.7	15	27.4
4.4	1.4	45	9.1	16	29.3
4.6	1.8	46	9.6	17	31.1
4.8	2.3	50	10.1	18	32.9
5	2.7	52	10.5	19	34.7
5.2	3.2	6	11.0	20	36.5
5.4	3.7	64	11.4	30	54.9
5.6	4.1	66	11.9	40	73.2
5.8	4.5	68	12.3	50	91.4
6	5.0	7	12.8	60	109.7
6.2	5.5	8	14.6	70	128.0
6.4	5.9	9	16.5	80	146.3
6.6	6.4	10	18.3	90	164.6
6.8	6.9	11	20.1	100	182.9
7	7.3	12	21.9		
7.2	7.8	23.8			



## **ANEXO No.4**

Resolución No.ACP-JD-RM 03-156 de 18 de noviembre de 2003

“Por la cual se concede autorización de uso de riberas del Canal para desarrollar un proyecto turístico y comercial en la Isla Naos, parcela 20-C de Amador” y Resolución No.ACP-JD-

RM 03-155 de 18 de noviembre de 2003 “Por la cual se concede permiso de compatibilidad con la operación del Canal para desarrollar un proyecto turístico y comercial en la Isla Naos, parcela 20-C de Amador”

47

26

**RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 03-155**  
**(de 18 de noviembre de 2003)**

"Por la cual se concede permiso de compatibilidad con la operación del Canal para desarrollar un proyecto turístico y comercial en la Isla Naos, parcela 20-C de Amador"

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá ha sometido al conocimiento de la Junta Directiva un informe sobre la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal sometida por la Autoridad de la Región Interoceánica en relación con el proyecto turístico y comercial a ser desarrollado por Naos Island Development, Inc., en la Isla Naos, parcela 20-C de Amador, dentro del área que se señala en el Anexo A.

Que algunas de las partes de este proyecto se encuentran en áreas ubicadas en las aguas y riberas del Canal, según se señala en el mencionado Anexo A, lo cual requiere de la aprobación a que se refiere el artículo 310 de la Constitución Política, en acto aparte.

Que a la solicitud se le imprimió el trámite administrativo establecido y luego de los análisis, consultas y evaluaciones realizadas por las unidades administrativas, que se resumen en el informe técnico de dichas unidades que constituye el Anexo B de la presente resolución, se ha determinado que el uso propuesto para el área es compatible con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal, siempre que se cumpla con los términos y condiciones que se señalan en el Anexo C que se adjunta a esta resolución.

Que en atención a las consideraciones anteriores, el Administrador, mediante solicitud fechada 6 de noviembre de 2003, recomendó a la Junta Directiva la aprobación del indicado permiso de compatibilidad.

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar los permisos de compatibilidad de acuerdo con los artículos 6, 7, y 8 de la ley 21 de 1997 y las normas contenidas en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal.

Que el artículo 11 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal establece que la Junta Directiva aprobará las solicitudes de compatibilidad mediante resolución motivada, en la que se incluirá las condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo el proyecto, obra o construcción, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.

Que los proyectos sujetos a permisos de compatibilidad deben ser fiscalizados por la Administración, para constatar el efectivo cumplimiento de los requerimientos legales y

146  
19

de los requisitos, términos y condiciones establecidas para el área por la Autoridad del Canal.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar el permiso de compatibilidad a la solicitud sometida por la Autoridad de la Región Interoceánica en relación con el proyecto turístico y comercial a ser desarrollado por Naos Island Development, Inc., en la Isla Naos, parcela 20-C de Amador, dentro del área que se señala en el Anexo A.

**SEGUNDO:** El permiso otorgado mediante esta resolución queda condicionado al cumplimiento estricto de los términos y condiciones establecidas para la actividad solicitada, que se establecen en el Anexo C que forma parte integrante de esta resolución.

**TERCERO:** El permiso concedido no exime al interesado del cumplimiento de todos los trámites y requisitos que exigen las leyes nacionales y los reglamentos sobre la actividad a desarrollarse. La inobservancia de los mismos dará lugar a que el Administrador de la Autoridad del Canal deje sin efectos esta resolución, facultad que le queda expresamente delegada y autorizada.

**CUARTO:** Son causales de suspensión o revocatoria del permiso las siguientes:

1. Cuando determine que las áreas objeto de los mismos son necesarias para el funcionamiento o ampliación del Canal.
2. Cuando se determine que el uso o actividad ya no es compatible con el funcionamiento del Canal.
3. Cuando se incumpla con los términos y condiciones establecidas para el proyecto por la Autoridad del Canal.
4. Cuando sea solicitado por autoridad competente.
5. Cualquier otra determinada en las leyes.

Las causales anteriores rigen sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Administrador de la Autoridad del Canal para revocar el permiso cuando no sean atendidas las observaciones fundadas que haga al interesado durante el periodo de ejecución o desarrollo de la actividad, o para adoptar medidas temporales en casos de emergencia o peligro inminente, de conformidad con los artículos 13 y 14 del Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal. Las causales 1 y 2 serán aplicadas sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

**QUINTO:** Las partes del proyecto identificadas en el Anexo A como riberas del Canal requerirán, además, de la aprobación previa de la Junta Directiva, mediante acto aparte, por tratarse de proyectos, obras o construcciones en las riberas del Canal, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, la ley orgánica y los reglamentos de la Autoridad del Canal de Panamá.

RESOLUCIÓN N°. ACP-JD-RM 03-155 de 18 de noviembre de 2003

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 6, 7 y 8 de la Ley 21 de 1997; artículo 18 numeral 5 de la Ley 19 de 1997 y Acuerdo N°. 53 de 29 de enero de 2002 de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Jerry Salazar A.

Diógenes de la Rosa

Ministro para Asuntos del Canal

Secretario

**AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

Secretaría de la Junta Directiva

Fiel copia de su Original

Firma:

Jerry Salazar A.

Fecha:

18 de diciembre de 2003

43

**RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 03-156**  
(de 18 de noviembre del 2003)

"Por la cual se concede autorización de uso de riberas del Canal para desarrollar un proyecto turístico y comercial en la Isla Naos, parcela 20-C de Amador"

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá sometió al conocimiento de la Junta Directiva un informe sobre la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de ribera y aguas del Canal presentada por la Autoridad de la Región Interoceánica en relación con el proyecto turístico y comercial a ser desarrollado por Naos Island Development, Inc., en la Isla Naos, parcela 20-C de Amador, en el área que se señala en el Anexo A.

Que el Administrador, sobre la base del informe técnico que constituye el Anexo B de la presente resolución, recomendó a la Junta Directiva mediante solicitud de 6 de noviembre de 2003, la autorización del uso de riberas del Canal, en los términos y condiciones establecidas en el Anexo C de esta resolución, por lo cual el proyecto merece ser aprobado por esta entidad.

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar las solicitudes para usos de suelo y aguas en las riberas del Canal de acuerdo con el artículo 310 de la Constitución Nacional, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá y las normas contenidas en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal.

Que el artículo 21 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal establece que la Junta Directiva aprobará las solicitudes de usos de suelo y aguas en las riberas del Canal mediante resolución motivada, en la que se incluirá las condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo la actividad, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.

Que los proyectos sujetos a autorización de usos de suelo y riberas del Canal deben ser fiscalizados por la Administración, para constatar el efectivo cumplimiento de los requerimientos legales y de los requisitos, términos y condiciones establecidos para el área por la Autoridad del Canal.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el uso de las riberas del Canal al proyecto turístico y comercial presentado por la Autoridad de la Región Interoceánica, a ser desarrollado por Naos Island Development, Inc., en la Isla Naos, parcela 20-C de Amador, en el área que se señala en el Anexo A.

43

A2

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 03-156 de 18 de noviembre del 2003

**SEGUNDO:** La autorización otorgada mediante esta resolución queda condicionada al cumplimiento estricto de los términos y condiciones establecidos para la actividad solicitada, que se establecen en el Anexo C que forma parte integrante de esta resolución.

**TERCERO:** La autorización concedida no exime al interesado del cumplimiento de todos los trámites y requisitos que exigen las leyes nacionales y los reglamentos sobre la actividad a desarrollar. La inobservancia de los mismos dará lugar a que el Administrador de la Autoridad del Canal deje sin efecto esta resolución, facultad que le queda expresamente delegada y autorizada.

**CUARTO:** Son causales de suspensión o cancelación de la autorización las siguientes:

1. Cuando determine que las áreas objeto de los mismos son necesarias para el funcionamiento o ampliación del Canal.
2. Cuando se determine que el uso o actividad ya no es compatible con el funcionamiento del Canal.
3. Cuando se incumpla con los términos y condiciones establecidos para el proyecto por la Autoridad del Canal.
4. Cuando sea solicitado por autoridad competente.
5. Cualquiera otra determinada en las leyes.

Las causales anteriores rigen sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Administrador de la Autoridad del Canal para revocar la autorización cuando no sean atendidas las observaciones fundadas que haga al interesado durante el periodo de ejecución o desarrollo de la actividad, o para adoptar medidas temporales en casos de emergencia o peligro inminente, de conformidad con los artículos 13 y 14 del Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal. Las causales 1 y 2 serán aplicadas sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

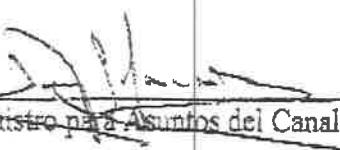
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 310 de la Constitución Nacional, artículos 11 y 18 numeral 5 de la Ley 19 de 1997 y Acuerdo No. 53 de 29 de enero de 2002 de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

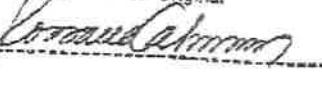
Jerry Salazar A.

Diógenes de la Rosa

Ministro para Asuntos del Canal

  
Secretario

**AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**  
Secretaría de la Junta Directiva  
Fiel Copia de su Original

Firma: 

Fecha: 18 de noviembre de 2003

A2  
pg

21

ANEXO C

TERMINOS Y CONDICIONES

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 03-155 de 18 de noviembre de 2003

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 03-156 de 18 de noviembre de 2003

Los siguientes son los términos y condiciones del permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de riberas otorgados por la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante la ACP) a la Autoridad de la Región Interoceánica y a la empresa Naos Island Development, Inc. (en adelante ARI y el concesionario, respectivamente) para el desarrollo de un proyecto turístico comercial en la parcela 20-C del Desarrollo Turístico de Amador.

**A. ESPECÍFICOS:**

1. La calle de acceso a la parcela 20-C, que será rehabilitada por el concesionario, deberá contar con un ramal que permita al personal y/o contratistas de la ACP acceder al rompeolas que se encuentra adyacente a dicha parcela. Este ramal deberá construido con las mismas especificaciones técnicas y estándares de calidad que la vía principal, y sus detalles de construcción (dimensiones, radios de giro, etc.) deberán someterse a revisión de ACP antes de iniciar la obra.
2. El concesionario deberá presentar a la ACP los diseños de iluminación del proyecto, así como los planos para la construcción del nuevo camellón para que ésta verifique, antes de iniciar los trabajos de construcción en el sitio, que no se afectará la visibilidad de las operaciones marítimas en el Canal.
3. No se instalarán luces de alto alcance dirigidas hacia el cauce del Canal que pudieran, de acuerdo con el concepto de la ACP, afectar la visibilidad de los operadores y prácticos de los buques en tránsito
4. La altura de las edificaciones del proyecto no deberá afectar la visibilidad óptica y de radar desde la Estación de Señales de Flamenco, en la cual se encuentra el Coordinador de Entrada al Puerto de la ACP.
5. Por motivos de seguridad del Canal, el concesionario deberá mantener listados actualizados de los huéspedes del hotel y permitir que éstos sean examinados por el personal del DIIP y/o del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.
6. La ARI y/o el concesionario deberá cumplir con los requisitos de seguridad que el Canal establezca ahora o en el futuro.
7. La ARI y/o el concesionario deberán presentar antes de iniciar la construcción del proyecto una certificación de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, de que el proyecto cumple con todas las medidas de seguridad para evitar y combatir incendios en sus instalaciones. Durante la operación del proyecto, será requisito para la vigencia de este permiso de compatibilidad el mantener en adecuado funcionamiento todos los sistemas de extinción de

40

incendios y el cumplimiento de todas las regulaciones y medidas de seguridad para evitar siniestros que exija la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

8. La ARI y/o el concesionario deberán presentar antes de iniciar la operación del proyecto un plan de respuesta a situaciones de emergencias y siniestros que deberá ser revisado por la ACP y aprobado por el Cuerpo de Bomberos de Panamá.

9. No se permiten actividades acuáticas recreativas en las aguas del Canal salvo la natación dentro del área cercada con redes en las playas del proyecto. La ubicación de las redes será aprobada por la ACP. Sin embargo, los riesgos o reclamos por accidentes resultantes de cualquier actividad de natación en el área serán de total responsabilidad de los usuarios de estas instalaciones y del concesionario, y en consecuencia, asumidos por estos.

10. La ARI, el concesionario y/o sus contratistas presentarán a la ACP, de manera anticipada, información detallada de cualquier trabajo de dragado o construcción (camellón, rompeolas, playa) en aguas del Canal, para su aprobación. Además, se asegurarán de coordinar con la ACP todo lo relacionado con el proyecto a fin de evitar interferencias con las operaciones del Canal.

En adición, la ARI, el concesionario y/o sus contratistas deberán contratar los servicios de practicaje de la ACP para la navegación de la draga que se utilice en esta actividad. Igualmente, la ARI, el concesionario y/o sus contratistas coordinarán la disposición del material de dragado con la Sección de Administración de Tráfico y Arqueo de Naves, de la ACP.

11. La ARI y/o el concesionario, manifiestan que conocen que, en virtud de la operación del Canal, los buques en tránsito y el equipo flotante de la ACP tienen que transitar el Canal dentro de un horario estricto para mantener la seguridad y eficiencia de sus operaciones, por lo que el paso de los mismos, produce estelas y oleajes. Por lo tanto, reconoce que la playa ubicada dentro del proyecto así como las instalaciones del concesionario, que se encuentran en aguas del Canal las expone al riesgo de resultar afectadas por tales estelas u oleajes.

12. El concesionario conoce y acepta que el desarrollo de su concesión está sujeto a los riesgos señalados en estos términos y condiciones y que le corresponde al concesionario y, no a la ACP, el tomar las medidas y construir las estructuras necesarias para proteger sus instalaciones, personas y actividades, a fin de evitar todos o cualesquiera riesgos de daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las estelas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal. Por lo tanto, el concesionario asumirá y no trasladará a la ACP ni a los buques en tránsito por el Canal, el monto por la reparación o indemnización por los daños y/o perjuicios que las olas y estelas de estas embarcaciones causen a sus equipos o instalaciones.

13. El concesionario construirá y mantendrá estructuras (rompeolas) que les proporcionen total protección a sus instalaciones contra los efectos de las olas o estelas producidas por los buques o por equipo flotante de la ACP que transiten por las aguas del Canal.

14. Las responsabilidades asumidas por el concesionario en los términos y condiciones 11 y 12 de este documento aplicarán antes, durante y después de construidas las estructuras a que se refiere el párrafo anterior.

15. El concesionario deberá contar en todo momento con una cobertura comprensiva de responsabilidad civil, con límites suficientes para cubrir todos aquellos daños y/o perjuicios que se causen a terceros, incluyendo los usuarios de sus instalaciones y la ACP, por razones de su operación. Esto aparta, pero no se limita, a los daños causados por estelas y oleaje que se producen con motivo de la navegación por el Canal de Panamá.

Igualmente deberá mantener vigente una póliza de seguros en la que la ACP se constituya en coasegurada, a fin de cubrir los riesgos por daños que puedan ocurrir con motivo de las operaciones de la ACP, daños éstos que se produzcan a las instalaciones del concesionario, los usuarios y trabajadores de las mismas, incluyendo daños materiales, morales, lesiones y/o muerte.

Dichas coberturas deberán ser presentadas a la ACP para su evaluación y aprobación. Una vez aprobadas, la ACP podrá evaluar en cualquier momento los términos, condiciones y extensión de estas coberturas, y requerir su adecuación a los parámetros de riesgo que la ACP establezca.

#### **B. GENERALES:**

16. Antes de utilizar el área del proyecto para cualquier propósito distinto al autorizado por la ACP o de permitir que cualquier otra persona la utilice, la ARI, el concesionario tiene la obligación de obtener la aprobación por escrito de la ACP.

17. Antes del inicio de cualquier excavación o construcción en el área, la ARI, el concesionario, y/o sus contratistas tendrán que obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP. Para ello, deberán ser presentados a la ACP para su revisión y verificación los diseños, incluyendo dibujos y planos finales, aprobados por las autoridades competentes, de las instalaciones, la calle de acceso, y todos los elementos arquitectónicos o constructivos que evitarán que los turistas y visitantes accedan al rompeolas de la ACP.

A estas solicitudes se adjuntarán información sobre los procedimientos de construcción conteniendo infraestructura asociada a dichas obras e información digital de las mejoras que se proyectan construir incluyendo los aspectos físicos, elevaciones de las estructuras, sus localizaciones con respecto al Canal, y los sistemas u aparatos que se utilizarán en el área que pudieran afectar o interferir con el funcionamiento presente y futuro del Canal.

18. Antes de iniciar cualquier construcción, el concesionario desarrollará un plan de ejecución de la construcción para evitar que ésta afecte en modo alguno las operaciones que la ACP desarrolla en el área.

19. El concesionario remitirá a la ACP el estudio de impacto ambiental aprobado por la ANAM. El concesionario deberá cumplir con todos los requisitos ambientales de la ACP listados en este documento.

20. La ARI, el concesionario y/o sus contratistas se asegurarán que las actividades que realicen cumplan con las regulaciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos con respecto a la operación de cualquier equipo que emita frecuencias de radio y que tal operación no cause

interferencia alguna a los servicios y a la operación de la ACP, o de aquellas otras entidades autorizadas por la ACP para operar en sus áreas.

El concesionario, y/o sus contratistas están obligados a presentar una solicitud formal de autorización a la ACP antes de iniciar el funcionamiento del equipo la cual incluirá, como mínimo, las frecuencias propuestas de operación, los tipos de emisión y salida de energía y sus localizaciones, y tipos de antenas y cualquier otra información que la ACP considere pertinente.

21. La ARI, el concesionario y/o sus contratistas facilitarán el acceso libre e irrestricto de la ACP a las áreas de la concesión en todo momento, con el propósito específico de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones del permiso de compatibilidad y autorización de uso de riberas del Canal.

22. La ARI, el concesionario y/o sus contratistas se asegurarán que las construcciones propuestas para este proyecto, el funcionamiento de estas instalaciones y las actividades que se realicen en el área, no interfieran de manera alguna con el funcionamiento del Canal, con el acceso a y uso de las instalaciones propiedad de la ACP existentes en áreas adyacentes, en forma particular con la operación de lanchas en el Muelle Mina, y con proyectos que la ACP tenga de futuras mejoras o expansiones del Canal. La ACP determinará cuando existe interferencia y, la ARI, el concesionario y/o sus contratistas realizarán a sus expensas las correcciones necesarias para eliminar dicha interferencia para lo cual la ACP establecerá un plazo razonable. El vencimiento del plazo otorgado, sin que se haya eliminado la misma, es causal de suspensión del permiso de compatibilidad.

23. La autorización para desarrollar este proyecto no impedirá a la ACP utilizar o permitir el uso de las áreas adyacentes para actividades relacionadas o compatibles con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal de Panamá, y con sus actividades y servicios conexos.

24. Queda establecido que todo gasto ocasionado a la ACP debido a la realización por parte de la ARI, el concesionario y/o sus contratistas de actividades sin permiso de la ACP, o por la violación de los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad y uso de aguas y riberas del Canal, correrán por cuenta de la ARI, el concesionario y/o sus contratistas.

25. Esta autorización podrá ser cancelada en cualquier momento, sin responsabilidad u obligación indemnizatoria o compensatoria alguna por parte de la ACP: (a) por el incumplimiento de los términos y condiciones aquí establecidos; (b) cuando lo solicite la autoridad competente; y (c) por cualquier otra causal que determinen las leyes. En estos casos, la ARI y/o el concesionario tendrán que desalojar el área y la ACP no pagará costo, suma, indemnización, compensación o reembolso alguno a la ARI y/o al el concesionario por cualquier mejora, instalación o inversión realizada en los predios, así como tampoco estará obligada a rembolsar dineros a la ARI y/o al concesionario por cualquier instalación o bien que permanezca en los predios ni por perjuicios que esta medida acarree a la ARI y/o el concesionario y/o terceros. La ARI y/o el concesionario responderán ante sus clientes y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por esta medida.

38  
P1

26. También podrá ser cancelada esta autorización si la ACP determina que el uso o actividad ya no es compatible con el funcionamiento del Canal o requiera el área para el funcionamiento o ampliación del Canal. En estos casos, la ACP pagará el costo del traslado de las instalaciones del concesionario a otro sitio en la República de Panamá, pago que se limitará al costo del diseño y construcción de las instalaciones que reemplacen las existentes, y las instalaciones que sean reemplazadas pasarán a ser propiedad de la ACP.

27. En caso de una cancelación, la ARI y/o el concesionario suspenderán el uso que autorizó este permiso, y desalojarán los predios dentro de los 365 días calendario siguientes a la notificación de la cancelación.

28. La ARI y/o el concesionario convienen en exonerar de toda responsabilidad a la ACP, sus empleados y/o contratistas por pérdida o daños a la propiedad, o por lesiones o muerte de personas que laboren en las instalaciones del concesionario, sus usuarios, sus representantes o terceros que utilicen los servicios del concesionario, siempre que no sean causados por negligencia grave o dolo de empleados de la ACP dentro del ámbito y el ejercicio de sus funciones.

#### **C. AMBIENTALES:**

29. La ARI y/o el concesionario realizarán todo trabajo respetando el ambiente, previniendo la contaminación, controlando los desperdicios peligrosos y no peligrosos, los daños ambientales innecesarios debido a las actividades bajo este contrato y respetando las normas de seguridad.

30. La ARI y/o el concesionario establecerán medidas de control de la contaminación en el área de trabajo, como una de las consideraciones principales en su plan de trabajo, previniendo el uso de sustancias peligrosas y descargas de desperdicios peligrosos o no peligrosos liberados al aire, agua o suelos.

Rosalia

31. La ARI y/o el concesionario recogerán, almacenarán, depositarán y dispondrán de los desperdicios que se generan durante la realización de las actividades relacionadas con este proyecto en los sitios destinados para ello por las autoridades municipales del Distrito de Panamá.

32. La ARI y/o el concesionario tomarán en consideración los siguientes parámetros durante el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental y la construcción del proyecto:

- Áreas de Disposición de Material Excavado:** Estas áreas serán aprobadas por la ACP cuando las propuestas se encuentren dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal.
- Drenajes:** Se mantendrá un drenaje continuo para evitar deslizamientos al Canal, acumulación de agua que genere criaderos de mosquitos y el deterioro de las vías de acceso.

31

19

- c. **Reforestación:** Se incluirá un programa de reforestación que cumpla con la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, Ley Forestal de la República de Panamá, que obliga a sembrar tres árboles por cada árbol talado con motivo de la construcción. *Rend*
- d. **Contaminación:** Proporcionar un Plan de Contingencia en caso de derrames de hidrocarburos o cualquier otra sustancia contaminante en sus predios de trabajo. En caso de un derrame de hidrocarburos en el área asignada al proyecto, el interesado será responsable de limpiar el suelo contaminado y recoger el hidrocarburo derramado para su debida disposición final. Serán solidariamente responsables ante la ACP, el concesionario y el responsable material del incidente, por los costos en que ésta incurra como consecuencia de derrames en aguas del Canal y el reembolso de los gastos incurridos en la investigación, contención, recuperación, almacenamiento y disposición final del derrame originado por incidente o accidente, sin prejuicio de las multas, acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.
- e. **Emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes:** Controlar las emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes que generen las actividades del proyecto y la construcción de la obra. *Ros*
- f. **Caminos de acceso para la obra:** Se utilizarán los caminos de acceso existentes y todos los planes para nuevos caminos de acceso deberán ser sometidos para la aprobación previa de la ACP y se construirán con un mínimo de afectación al ambiente.
- g. **Aguas residuales y recolección de basura:** Colocar servicios portátiles para el uso del personal durante la construcción del proyecto y de tomar medidas de control para evitar la acumulación de desperdicios orgánicos en el área. Estos desperdicios serán recogidos en bolsas de basura y depositados en las áreas de recolección asignadas por la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD).
- h. **Construcción de puestos de comida durante la etapa de construcción del proyecto:** Deberán cumplir con las normas de sanidad establecidas por la ACP y el Ministerio de Salud.
- i. **Uso de materiales peligrosos:** Es prohibido el uso de materiales peligrosos o nocivos al ambiente, especialmente aquellos que contaminen el recurso hídrico o las aguas de la Bahía de Panamá. *Rend*

33. La ARI y/o el concesionario deberán instalar como parte de su proyecto, una planta de tratamiento de las aguas servidas la cual deberá tener en funcionamiento antes de iniciar operaciones. Solo se suspenderá este requisito una vez la planta de tratamiento de aguas de Amador entre en funcionamiento y el proyecto se interconecte con el sistema de recolección de aguas residuales y servidas del sistema de tratamiento de aguas de Amador.

34. La ARI y/o el concesionario deberán limitar sus actividades a las áreas definidas dentro del permiso o autorización. Antes de comenzar cualquier trabajo, deberán identificar los recursos del terreno a preservarse dentro del área de trabajo y todo el tiempo proporcionará una

protección efectiva a los recursos del terreno y de la vegetación. Removerán roca, tierra u otro material que se haya trasladado a áreas no despejadas y se restaurarán todas las áreas que hayan sido afectadas durante la construcción a su condición original. Deberán contar con los medios necesarios para evitar el ingreso de personas no autorizadas a las áreas de la ACP y aquellas bajo su administración privativa y que son importantes para el eficiente, seguro y confiable funcionamiento del Canal.

35. La ARI y/o el concesionario mantendrán control de sus actividades con el fin de evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas que fluyen hacia la entrada del Canal de Panamá.

36. La ARI y/o el concesionario limpiarán y restaurarán a su condición original todas las áreas utilizadas para la obra.

37. La ARI y/o el concesionario son responsables de que su personal conozca y cumpla con los requisitos establecidos para prevenir la contaminación, controlar el manejo de desperdicios, conservar la materia prima y los recursos naturales y evitar accidentes. Además, deberán cumplir con estos requisitos durante el planeamiento y ejecución del alcance de su trabajo.

38. La ARI y/o el concesionario mantendrán control de sus actividades durante la etapa de construcción con el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal. Aquellas actividades que presenten riesgos de accidentes deben ser aprobadas y coordinadas con la ACP. Ejemplos de estas actividades son: operaciones con explosivos, construcciones submarinas cerca del cauce del Canal, dragados, uso de equipos flotantes de construcción (grúas, hincaderas, plataformas flotantes, etc.), instalaciones eléctricas a través de áreas de funcionamiento del Canal, entre otras.

34

## **ANEXO No.5**

Resolución ADM No.284-2005

34

## RESOLUCION ADM No. 284-2005

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que la empresa **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 453407, Documento 612834 del Registro Público de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor **MARCOS SHREM**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.N-17-802, ha solicitado se le otorgue permiso de concesión sobre un área de fondo de mar de **1 Ha. + 9,741.7370 mts.2**, ubicadas en Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, por el término de once (11) meses y veintinueve (29) días.

Que el área solicitada será utilizada por la empresa para la construcción de un rompeolas para la protección de las instalaciones turísticas de la empresa y una marina turística con todas las facilidades cónsonas con el proyecto de desarrollo turístico de Isla Naos, aprobado por la Autoridad de la Región Interoceánica. La empresa proyecta invertir en la construcción de las facilidades portuarias descritas un total de **B/.5,000,000.00**.

Que la empresa **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**, ha cumplido con los requisitos exigidos por **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, para el otorgamiento de concesiones;

Que, de conformidad con los Artículos 3, 4 y 13 del Acuerdo No. 9-76, en concordancia con el artículo 27, ordinal 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde al Administrador otorgar permiso de concesión cuando el plazo de ocupación sea menor de doce (12) meses, y

Que **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA** no tiene inconveniente en otorgar el permiso de concesión sobre el área solicitada,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de concesión a la empresa **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**, (en adelante **LA CONCESIONARIA**), para ocupar un área de **1 Ha. + 9,741.7370 mts.2**, ubicadas en Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, por el término de once (11) meses y veintinueve (29) días, o hasta que se formalice el contrato respectivo con **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, lo que ocurra primero.

DESCRIPCION DEL AREA DE FONDO DE MAR DE 1 HAS. +  
9,741.7370 M2.

**Partiendo del punto PI-20**, con coordenadas Norte 985548.374 y Este 661124.472, se mide una distancia de 54.379 M, con rumbo S 54° 07' 41" E, para llegar al punto FM-16.

**Partiendo del punto FM-16**, con coordenadas Norte 985510.008 y Este 661163.009, se mide una distancia de 91.760 M, con rumbo S 74° 31' 05" E, para llegar al punto FM-15.

**Partiendo del punto FM-15**, con coordenadas Norte 985485.514 y Este 661251.440, se mide una distancia de 66.567 m, con rumbo S 74° 31' 06" E, para llegar al punto FM-14.

**Partiendo del punto FM-14**, con coordenadas Norte 985474.389 y Este 661291.608, se mide una distancia de 66.567 m, con rumbo S 74° 31' 05" E, para llegar al punto FM-13.

**Partiendo del punto FM-13**, con coordenadas Norte 985456.620 y Este 661355.759, se mide una distancia de 140.274 m, con rumbo S 56° 05' 33" E, para llegar al punto FM-12.

**Partiendo del punto FM-12**, con coordenadas Norte 985378.367 y Este 661472.179, se mide una distancia de 112.983 m, con rumbo N 79° 17' 22" W, para llegar al punto PI-2.

**Partiendo del punto PI-2**, con coordenadas Norte 985399.364 y Este 661361.164, se mide una distancia de 38.102 m, con rumbo S 84° 28' 43" W, para llegar al punto PI-3.

**Partiendo del punto PI-3**, con coordenadas Norte 985395.698 y Este 661323.238, se mide una distancia de 43.059 m. Con rumbo N 80° 31' 53" W, para llegar al punto PI-4.

**Partiendo del punto PI-4**, con coordenadas Norte 985402.782 y Este 661280.766, se mide una distancia de 35.954 m, con rumbo N 35° 49' 43" W, para llegar al punto PI-5.

**Partiendo del punto PI-5, con coordenadas Norte 985431.932 y Este 661259.720, se mide una distancia de 17.302 m, con rumbo N 62º 44' 20" W, para llegar al punto PI-6.**

**Partiendo del punto PI-6, con coordenadas Norte 985439.857 y Este 661244.340, se mide una distancia de 14.975 m, con rumbo N 46º 03' 41" W, para llegar al punto PI-7.**

**Partiendo del punto PI-7, con coordenadas Norte 985450.249 y Este 661233.556, se mide una distancia de 9.443 m, con rumbo N 59º 00' 58" W, para llegar al punto PI-8.**

**Partiendo del punto PI-8, con coordenadas Norte 985455.110 y Este 661225.460, se mide una distancia de 31.276 m, con rumbo N 70º 34' 40" W, para llegar al punto PI-9.**

**Partiendo del punto PI-9, con coordenadas Norte 985465.510 y Este 661195.964, se mide una distancia de 25.894 m, con rumbo N 82º 45' 22" W, para llegar al punto PI-10.**

**Partiendo del punto PI-10, con coordenadas Norte 985468.775 y Este 661170.277, se mide una distancia de 21.181 m, con rumbo N 50º 31' 05" W, para llegar al punto PI-11.**

**Partiendo del punto PI-11, con coordenadas Norte 985482.243 y Este 661153.929, se mide una distancia de 27.015 m, con rumbo N 38º 18' 48" W, para llegar al punto PI-12.**

**Partiendo del punto PI-12, con coordenadas Norte 985503.440 y Este 661137.181, se mide una distancia de 42.029 m, con rumbo N 88º 35' 18" W, para llegar al punto PI-13.**

**Partiendo del punto PI-13, con coordenadas Norte 985504.475 y Este 661095.164, se mide una CURVA con un arco de 47.3748 m, cuerda de 46.851 m, radio de 91.8040 y rumbo N 87º 20' 03" W, para llegar al punto PI-14.**

**Partiendo del punto PI-14, con coordenadas Norte 985506.654 y**

Este 661048.364, se mide una CURVA con un arco de 87.7818 m, cuerda de 86.060 m, radio de 127.5483 m y rumbo N 51° 37' 55" W, para llegar al punto PI-15.

**Partiendo del punto PI-15**, con coordenadas Norte 985560.072 y Este 660980.890, se mide una CURVA con un arco de 14.2855 m, cuerda de 13.801 m, radio 15.7442 m y rumbo N 38° 10' 34" W, para llegar al punto PI-16.

**Partiendo del punto PI-16**, con coordenadas Norte 985570.921 y Este 660972.360, se mide una CURVA con un arco de 14.3199 m, cuerda de 13.800 m, radio de 15.2642 m y rumbo N 14° 41' 36" E, para llegar al punto PI-17.

**Partiendo del punto PI-17**, con coordenadas Norte 985584.270 y Este 660975.860 m, se mide una distancia de 21.815 m, con rumbo N 41° 34' 08" E, para llegar al punto PI-18.

**Partiendo del punto PI-18**, con coordenadas Norte 985600.591 y Este 660990.335, se mide una CURVA con un arco de 102.3876 m, cuerda de 98.379 m, radio de 104.9946 m y rumbo S 43° 50' 58" E, para llegar al punto PI-19.

**Partiendo del punto PI-19**, con coordenadas Norte 985529.644 y Este 661058.488, se mide una CURVA con un arco de 71.8884 m, cuerda de 68.590 m, radio de 68.0316 m y rumbo N 74° 09' 11" E, para llegar al punto PI-20.

El área será utilizada por LA CONCESIONARIA para la construcción de un rompeolas para la protección de las instalaciones turísticas de la empresa y una marina turística con todas las facilidades consonas con el proyecto de desarrollo turístico de Isla Naos y aprobado por la Autoridad de la Región Interoceánica.

**ARTICULO SEGUNDO:**

LA CONCESIONARIA pagará a LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA un canon mensual por el área de Quinientos Noventa y Dos Balboas con 25/100 (B/.592.25), a razón de B/.0.03 el mt.<sup>2</sup>/mes, pagadero dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. La morosidad en el pago producirá un recargo del dos por

ciento (2%) mensual.

**LA AUTORIDAD** recibirá como ingreso al término del permiso provisional la suma de **B/.7,107.00**.

**ARTICULO TERCERO:**

**LA CONCESIONARIA** deberá garantizar las obligaciones que adquiere mediante éste permiso de concesión, con una Fianza de Cumplimiento por la suma de **Setecientos Diez Balboas con 70/100 (B/.710.70)**, el cual representa el diez por ciento (10%) del monto total de este permiso, a favor de **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, y deberá ser consignada a **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA** antes o al momento de la firma del presente permiso de concesión y mantendrá su vigencia noventa (90) días después de expirado el permiso. Dicha fianza se constituirá en efectivo, bonos del estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por las leyes de la República de Panamá.

**ARTICULO CUARTO:**

**LA CONCESIONARIA** deberá presentar una Póliza de Responsabilidad Civil por un monto no menor de **Trescientos Mil Balboas con 00/100 (B/.300,000.00)**, a favor de **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, antes o al momento de la firma de este documento y deberá mantener su vigencia hasta treinta (30) días después de expirado el mismo.

**ARTICULO QUINTO:**

**LA CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) sobre protección al medio ambiente, por lo que deberá presentar los estudios de impacto ambiental correspondientes, debidamente aprobados.

**ARTICULO SEXTO:**

**LA CONCESIONARIA** libera a **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas, que se occasionen por o a causa de las operaciones o actividades autorizadas por este permiso.

**ARTICULO SEPTIMO:**

**LA CONCESIONARIA** se obliga a mantener el área otorgada en completa limpieza y a cumplir con las normas de seguridad y las que

tienen por objeto evitar la contaminación ambiental. Además, deberá cumplir con todas las ordenes emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como: policía, sanidad, seguridad social, ornato y aseo y normas industriales.

**ARTICULO OCTAVO:**

Para los efectos no regulados en este permiso de concesión, se aplicará el Acuerdo No. 9-76 de 24 de marzo de 1976 y los reglamentos de **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**.

**ARTICULO NOVENO:**

**LA CONCESIONARIA** se obliga a someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, todas las obras, mejoras y reparaciones que haya de efectuar sobre el área otorgada, así como cumplir con aquellas recomendaciones que, al efecto, le señale la misma. Dichas obras, mejoras y reparaciones deben estar consonas con el proyecto presentado y aprobado por la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI).

**ARTICULO DECIMO:**

**LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA** se reserva el derecho de dar por terminado el presente permiso de concesión sin indemnización en caso de utilidad pública o interés social.

**ARTICULO UNDECIMO:**

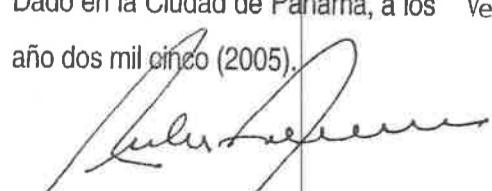
**LA CONCESIONARIA** tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para formalizar el permiso de concesión de conformidad con los términos previstos. El incumplimiento de esta obligación dejará sin efecto la presente Resolución.

**ARTICULO DUODECIMO:**

Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Veintinueve (29) días del mes de Agosto del año dos mil cinco (2005).

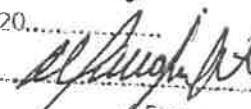
  
**RUBEN AROSEMENA VALDES**  
ADMINISTRADOR DE LA  
AUTORIDAD MARITIMA DE  
PANAMA

RAV/HA/HdePdeG/led.

  
**HUGO ANGUILOLA**  
DIRECTOR ENCARGADO DE ASESORIA JURIDICA,  
EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL

*Autoridad Marítima de Panamá  
Dirección de Asesoría Jurídica*

*Notificado a: \_\_\_\_\_  
ciendo las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005  
de 20\_\_\_\_\_*

  
Firma



889-SDGSA-UAS  
29 de septiembre de 2005

Ingeniero  
**BOLIVAR ZAMBRANO**  
Dirección Nacional de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental  
En su Despacho

27

Autoridad nacional del ambiente	
Por:	RECIBIDO
Fecha:	29.9.05
DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL	

Ingeniero Zambrano:

Conforme a lo previsto en **Nota DINEORA-DEIA-UAS-604-05**, remito a usted Informe de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del **Proyecto “NAOS HARBOUR ISLAND”**, **Categoría I**, a ubicarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, presentado por Naos Harbour Island.

Atentamente.

*Maria Ines Esquivel*  
**DRA. MARIA INES ESQUIVEL**  
Subdirectora General de Salud Ambiental



Copia: Dr. Roldán Vallejos - Director de la Región Metropolitana de Salud  
Dra. Enelka González – Salud Pública

**“Salud igual para todos, con todos en el Siglo XXI”**

27



APARTADO POSTAL 2048 PANAMA, 1 PANAMA



26

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**  
**UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL**

**Salud**  
Ministerio de Salud  
PANAMA

**Informe de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental  
(EEIA)**

**Proyecto "NAOS HARBOUR ISLAND"  
Categoría II**

Panamá, 23 de septiembre de 2005

**Ubicación:** Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá

**Promotor:** SOCIEDAD NAOS HARBOUR ISLAND, INC.

**Objetivo :** Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Artículo 56 del Decreto Ejecutivo No. 59 del 16 de marzo de 2000.

**Metodología:** Analizar, evaluar y discutir el Estudio de Impacto Ambiental en función a las normas ambientales y de salud vigentes, y obtener los datos cuantitativos y cualitativos.

**ANTECEDENTES DEL PROYECTO: I**

La promotora adquirió los derechos en la ARI, los derechos de nueve hectáreas en la calzada de Amador, península artificial formada por material pétreo proveniente de las excavaciones realizadas en el Canal de Panamá. Este lugar ofrece una hermosa vista de la entrada del canal y de la ciudad de Panamá, el ambiente marino, la brisa y su cercanía hace de este sitio el preferido de esparcimiento de la población panameña. De allí que la promotora Naos Harbour Island, Inc. respalda la política de gobierno que promueve la Calzada de Amador como zona de desarrollo turístico.

La isla Naos, es de origen volcánico, suelo pedregoso de topografía irregular entre 5 y 35 metros sobre el nivel del mar, la zona de vida es Bosque tropical seco con temperatura promedio de 30 ° C y limita con el Canal de Panamá, formada con vegetación pionera y herbazales . La calzada cuenta con infraestructura inversión de la ARI de 32 millones de balboas que comprende nuevas líneas subterráneas de luz, teléfono, cable, acueductos y alcantarillados y vías de acceso para automóviles y peatones.

**“Salud igual para todos, con todos en el Siglo XXI”**

66



APARTADO POSTAL 2048 PANAMA, 1 PANAMA



## COMENTARIOS TÉCNICOS

- ◀ Solicitar por escrito el **Permiso de Construcción** ante las autoridades de la **Región de Salud**, que deberá ser acompañada de la **Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y los Diseños autorizados**. La expedición del permiso de construcción solamente tendrá lugar cuando el funcionario de salud autorizado haya practicado una inspección oficial al proyecto, a fin de verificar que cumple con todas las disposiciones sanitarias y con las recomendaciones del evaluador EIA.

Fundamento legal:

- **Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario” artículo 201 al 207.**
- ◀ **Decreto Ejecutivo N° 160 del 13 de octubre de 1998** “Por medio del cual se dictan disposiciones sanitarias relacionadas con la expedición de permisos para establecimientos de interés sanitario, viviendas, lugares de trabajo y otros”. La expedición del permiso sanitario de ocupación tendrá lugar cuando el funcionario de salud autorizado haya practicado una inspección oficial al proyecto, a fin de verificar que cumple con todas las disposiciones sanitarias.
- ◀ Normativa DGNTI-COPANIT 39-2000, Por medio de la cual se reglamenta “La descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de agua residuales y subterránea
- ◀ Normativa DGNTI-COPANIT 45-2000 y 44-2000, referente a Higiene y Seguridad Industrial.
- ◀ Norma No. 382 del 24 de agosto de 1964 “**Norma de Saneamiento para Establecimientos Turísticos**”.
- ◀ Decreto Ejecutivo N° 422 del 14 de noviembre de 2002. “**Por el Cual se establece el Reglamento Sanitario de Turismo**”.

## RECOMENDACIONES TÉCNICAS

No hay objeción al estudio de impacto ambiental del proyecto Naos Harbour Island.

Atentamente,

ING. DAVID ARAÚZ

Departamento de Prevención y Control de Riesgos Ambientales

Panamá, 26 de agosto de 2005  
 DINEORA-DEIA-481-2608-05

Erie a  
 7-09-05  
 Se dejó mensaje

~~Robo Edmundo Espanol~~  
 8/9/05

Señor  
**Marco Shrem**  
 Representante Legal  
**Naos Harbour Island, Inc.**  
 E. S. D.

Señor Shrem:

Por medio de la presente, solicitamos complementar la información presentada para el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**Naos Harbour Island**” ubicado en la Calzada de Amador, corregimiento Ancón distrito de Panamá y provincia de Panamá, con la siguiente información:

- (pj)*
1. Presentar mayor información con relación al tráfico de botes para comprobar si esta actividad cerca del Mine Dock podría interferir o afectar las operaciones del Canal. Adicionalmente las embarcaciones y los operadores deberán cumplir con los requisitos para tramitar permiso de exención de practicaje (*MR Notice to Shipping No. 2 Parte 11*)
  2. La empresa NAOS HARBOUR ISLAND INC. debe presentar la documentación por la cual se les traspasa el contrato No. 073-02 del 8 de marzo de 2002, y la Addenda No. 1 de 21 de abril de 2003; celebrado con la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa NAOS ISLAND DEVELOPMENT, INC. Así como también deberá presentar la información correspondiente para el traspaso del Estudio de Impacto Ambiental “Proyecto Turístico Naos Island Development, cuyo promotor es la empresa Naos Island Development, Inc.
  3. Explicar si el relleno de fondo de mar será realizado en la totalidad de los 27,950.46 metros cuadrados.
  4. De acuerdo con la página i de la introducción será necesario realizar un relleno de 25,000 metros cúbicos en el área, mientras en el Diseño del relleno realizado por Tecnilab, S. A. (incluido en el Anexo), se estima que el relleno será de 7,500 metros cúbicos. Explicar esta situación y definir como se calculó el volumen de relleno.
  5. La Descripción del área debe presentar información sobre la fauna y flora acuática (marina) dirección de las corrientes, batimetría, mareas, etc.
  6. El Estudio de Impacto Ambiental debe tomar en cuenta la afectación a los proyectos colindantes, tales como el centro de visitantes de punta Culebra del STRI. Para ello solicitamos una copia adicional para hacerla llegar a esta institución.
  7. Incluir el Plan de Resolución de Conflictos.
  8. Explicar si será necesario el dragado periódico del área debido a que usualmente los rellenos en mar ocasionan acumulación de sedimentos a un costado de este (dependiendo del sentido de la corriente).
  9. Presentar documentación en la que se verifique la tramitación ante la Autoridad del Canal de Panamá, permiso de compatibilidad.

24

22

10. Presentar la documentación en la que se verifique la solicitud de concesión de uso de fondo de mar, ante la Autoridad Marítima de Panamá así como el Ministerio de Economía y Finanzas, que concuerde con lo descrito en el EsIA.

Queremos informarle que transcurridos tres (3) meses del recibo de esta nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente.

Atentamente,

  
**BOLÍVAR ZAMBRANO**

Director Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

  
BZ/DV/BR

**“Conservación para el Desarrollo Sostenible”**

23

22

MINISTERIO DE VIVIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL (U.A.S.)

Benzelí

**INFORME DE REVISIÓN Y DE CALIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL (E.I.A.)**

**A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO Y SÍNTESIS DEL ESTUDIO**

**1. Nombre del Proyecto:**

Naos Harbour Island

Categoría II

Expediente IIF-48-05

Medio  
4.9.5

**2. Localización del Proyecto:**

Localizado en la parcela 20C de la isla Naos Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. El área tiene dimensión de 9.8 hectáreas.

**3. Objetivo Directo del Proyecto:**

Relleno sobre una parte mínima de fondo de mar para ampliar la superficie para la Construcción de un complejo turístico y recreativo, Hotel cinco estrellas formado por tres torres de seis pisos, con estructuras complementarias comerciales, construcción de un deck para embarcaciones pequeñas, conexión a planta de tratamiento de la ARI.

**4. Principales Actividades, Duración de Etapas y Monto del Proyecto:**

Relleno de 25,000 m<sup>3</sup> en una superficie de 27,950 m<sup>2</sup> de fondo marino (diseño y detalle de revestimiento, estabilidad del talud, volumen de relleno y características físicas de material de relleno).

**5. Nombre del Promotor del Proyecto:**

Naos Harbour Island, Inc.

**6. Nombre del Consultor ó Empresa Consultora que hizo el E.I.A. :**

Panama Enviromental Services, S.A.

**7. Síntesis de las características Significativas del Medio:**

El área en estudio posee suelo muy pedregoso y calcáreo con topografía irregular ondulada, en el litoral marino sobresalen cascajos de rocas y en la parte alta se observa resquebrajamiento de rocas (rocas intrusivas, extrusivas y volcánicas). Clima Tropical lluvioso caracterizado por fluctuaciones atmosféricas, con temperaturas de más de 30° C; Se encontró nivel freático a los 4.00 m de profundidad.

Existe vegetación seca, plantas enredaderas, cactus y 11 árboles como Jobo, almacigo y guarumo.

Presencia de cangrejos, caracoles marinos y aves migratorias. No se presenció fauna en peligro de extinción.

La zona de Amador cuenta con luz, teléfono, cable, acueducto, alcantarillado, vías de acceso, ciclovías y estacionamientos.

(22)

8. **Síntesis de la Identificación y Caracterización de Impactos Positivos y Negativos de Carácter Significativo :**  
Generación de empleos temporales y permanentes.  
Impacto a la calidad del aire por emisiones de polvo fugitivo.  
Incremento del nivel sonoro por movimiento de equipo.  
Alteración de suelo por derrame accidental de combustible o grasas.  
Riesgo de erosión y sedimentación, escorrentías.  
Generación de desechos sólidos.  
Impacto a la calidad del agua superficial.  
Tala de árboles.

9. **Síntesis del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Participación Ciudadana:**

Se proponen medidas de mitigación para la actividad de relleno como: se establece velocidad máxima dentro y en accesos del área, plan de circulación vial, trabajos de relleno con marea baja, recolección y disposición de desechos, colocación de cerca perimetral de seguridad, cumplimiento de normas del MOP para diseño de drenajes que eviten arrastre de material al mar, anuncios de protección de ecosistema marino, se establece plan de rescate de fauna.

Se utilizaron encuestas para percibir las opiniones del público en general arrojando puntos en desacuerdo como, proyecto fuera del alcance de la mayoría, pérdida de la naturaleza, uso de fondo marino y trabajos a terceros.

#### **B. REVISIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

En los aspectos de contenido se considera modificadorio debido a:

No se incluye el cronograma de actividades para construcción de relleno.

No se analiza el impacto al uso de suelo, ni se indica la zonificación existente en el área (tierra firme), documento de zonificación vigente-MIVI; tampoco se indica restricciones a la localización(Area de operación del Canal).

No indica las fuentes aprobadas de material petreо para escollera, relleno y filtro.

#### **C. CALIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental para el proyecto Relleno-Naos Harbour Island se considera Observado debido a que presenta omisiones las cuales deben ser contempladas y debe cumplir con los permisos correspondientes para la concesión de fondo marino y asignación de uso de suelo por la Dirección de Catastro y las entidades competentes(MEF, MIVI).

*Sheryl Kapel de Morán*

Sheryl kapel de Morán

Técnico Meteoróloga.

Unidad Ambiental Sectorial

17 de agosto de 2005.

21

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL AMBIENTE DE PANAMA METRO**

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN N° 174-19-8-05**

**FECHA:** 19 de agosto de 2005  
**PROYECTO:** Naos Harbour Island  
**CATEGORÍA:** II  
**PROMOTOR:** NAOS HARBOUR ISLAND INC.  
**CONSULTOR:** Panamá Environmental Services, S. A.  
**LOCALIZACION:** Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.  
**EXPEDIENTE:** 141-05  
**EXP. DINEORA:** IIF-48-05

**PARTICIPANTES:**

Lic. Maurylis Coronado SEOA - ARAPM

**DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la realización de un relleno que involucrará una cantidad de material de 25,000 m<sup>3</sup>, dentro de una porción de la superficie de 27,950.46 m<sup>2</sup> que se incluye como área de fondo marino.

El diseño del Relleno se sintetiza en los siguientes puntos:

- Diseño de revestimiento (capa primaria, subcapa de roca y geotextil)
- Detalle típico de revestimiento
- Estabilidad de talud del relleno bajo condiciones de marea máxima extrema y marea baja
- Volumen de material de relleno

El revestimiento debe estar compuesto de un material filtrante adecuado para evitar que los finos emigren entre los vacíos de la estructura por la acción de lavado de las olas. El filtro puede diseñarse con capas de piedra u otro sistema de filtro como el geotextil. El geotextil a utilizar debe cumplir con criterios de: Retención de suelo y Permitir el desalojo de las aguas de la capa freática.

El diseño debe incluir un sistema que evite el lavado del pie del talud, lo cual puede requerir el reemplazo de material existente por material rocoso.

El procedimiento empleado para el diseño del revestimiento se basa en la metodología "Shore Protection Manual" (manual de protección de costas) complementado con comentarios del "Coastal Protection" (Protección costera). Para calcular los tamaños de las rocas y los espesores de la capa primaria y subcapa del revestimiento se utilizaron las siguientes variables:

Altura de Ola (aguas tranquilas) - 6 pies

2 Períodos de tiempo de: 8 y 10 segundos

Altura máxima de marea: 3.60 metros (19.4 pies de acuerdo a tabla de marea)

Para determinar la estabilidad del talud bajo condiciones extremas y bajas. Se realizaron 2 análisis de estabilidad de talud, bajo el método Morgestern - Price, los cuales arrojaron los siguientes resultados: Marea alta 1.278 y Marea baja 1.409; sin embargo, esta metodología no contempla deformaciones del relleno debido a asentamientos o fuerzas hidrodinámicas. Pueden esperarse asentamientos en el sector durante la instalación del relleno, especialmente sobre el lodo del fondo.

El volumen de relleno se estima a 7,500 m<sup>3</sup>, bajo una condición de talud de diseño 2H:1V; Esta cifra podría aumentar debido a asentamientos que puedan ocurrir en el sector.



El relleno marino será realizado a través de camiones volquete, pala mecánica, vehículos a motor, motos niveladoras, compactadoras, etc. El relleno estará compuesto por las siguientes capas:

- Relleno de Roca: Se utilizará material de fuentes debidamente aprobadas (MICI – ANAM), las cuales consistirán en fragmentos de roca razonablemente bien graduados con volúmenes de hasta 0.50 m<sup>3</sup> (0.66 yd<sup>3</sup>). Los fragmentos de roca más grande serán colocados en el sector exterior del relleno y los pequeños en la parte interior. El relleno de rocas se colocará en capas horizontales con un espesor que no exceda 1.0 metro.
- Escollera: La escollera tendrá una capa de 1.40 de espesor, en dos capas, para proteger el talud exterior. Se utilizará material de fuentes debidamente aprobadas (MICI – ANAM), las cuales consistirán en fragmentos de roca razonablemente bien graduados con volúmenes entre 400 y 700 Kg. (900 a 1500 lb.) de peso. No será necesario compactar la escollera, solamente se descargarán y se acomodaran de manera que los fragmentos grandes queden debidamente distribuidos.
- Filtro o cama de escollera: Se colocará una capa de 0.65 m de espesor para la escollera, con un peso entre 40 y 70 kg. Este filtro o cama se colocará sobre un geotextil para drenaje.

#### Infraestructura Civil:

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes actividades fueron aprobadas anteriormente mediante la Resolución No. DINEORA IA-037-2003, con fecha del 18 de agosto de 2003:

Un complejo comercial turístico, recreativo comercial en una superficie de 9 Has 8,139.34 m<sup>2</sup>, donde sólo se desarrollarán 5 Has 8,880.60 m<sup>2</sup>.

El proyecto contempla la instalación de un Hotel 5 estrellas con alojamiento y de infraestructuras complementarias para turistas nacionales e internacionales. El conjunto de edificios estará compuesto por un Hotel de tiempo compartido formado por 3 torres de 6 pisos que incluyen 120 suites, área social, 200 metros lineales de locales comerciales, y 2 edificios de estacionamientos. Además, el mismo contendrá restaurantes, bar, casino, discoteca, sala de fiestas, salones de convenciones y conferencias, gimnasio, piscinas, sauna, mirador y otros servicios de turismo.

Igualmente tiene contemplado la construcción de un deck, para embarcaciones pequeñas desde el cual se accede a la playa.

En cuanto a las aguas residuales, el proyecto se conectará a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Amador y además estará sujeta al cumplimiento de los Reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT-35-2000 Y DGNTI-COPANIT-39-2000.

#### **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DEL PROYECTO**

El área del proyecto se encuentra localizada en la parcela 20C Isla Naos, Calzada de Amador, corregimiento de Ancón y tiene una zonificación de "Norma Comercial Turística". Mediante el contrato con la Autoridad de la Región Interoceánica No. 073 – 02 del 8 de marzo de 2002 y la Addenda No. 1 del 21 de abril de 2003, se da en arrendamiento a la empresa NAOS ISLAND DEVELOPMENT, INC., un globo de terreno de 98,139.34 m<sup>2</sup>.

El área se caracteriza por tener una topografía ondulada y suelo pedregoso con resquebrajamiento de rocas en las pendientes. La vegetación aislada se observó sobre las laderas de 5 a 6 metros sobre el nivel del mar (aprox.). El dosel superior alcanza una altura de 2 a 10 metros de altura y se confirmó que solamente hay 10 árboles mayores a 20 centímetros de DAP, también se observaron algunas gramíneas y fabaceas.

De acuerdo con el estudio de suelo realizado se encontró que el nivel freático esta a 4.0 metros de profundidad y los principales estratos son: Material de Relleno, Sedimento Marino, Suelo Residual, roca Meteorizada y Roca Sana.

### **ENUNCIACION DE LA LEGISLACION APPLICABLE**

Ley 41, del 1 de julio de 1998  
Decreto Ejecutivo No. 59, del 16 de marzo de 2000  
Resolución No. AG-0292-01 de 10 de septiembre de 2001

### **PRINCIPALES OBSERVACIONES DE LA CIUDADANIA**

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental se realizaron entrevistas a las personas que trabajan cerca y algunos transeúntes dedicados a practicar deportes, en los sectores de Quarry Heights, Calzada de Amador y el sector adyacente al YMCA. De las entrevistas realizadas se pudo concluir que la mayoría estuvo de acuerdo con lo provechoso que puede ser el proyecto siempre que se respeten las normas ambientales y se implanten adecuadas medidas de seguridad para quienes participen en las obras.

### **IMPACTOS MÁS SIGNIFICATIVOS**

Erosión

Escoorrentía

Alteración de las propiedades físico – químicas del suelo por mala disposición de desechos sólidos y material selecto, por agua de lluvia sobre material selecto, recepción de efluentes líquidos e hidrocarburos

Aumento de la turbidez en el agua

Afectación al hábitat marino

Generación de polvo

Generación de gases por la combustión interna de los vehículos

Perdida de la capa vegetal

Perdida de la flora bentónica

Aumento de la turbidez en los cuerpos de agua

Alteración de la estructura y composición de las comunidades marinas

Migración y posible eliminación de fauna bentónica y pelágica

Cambio de la forma de la Costa

Incorporación de nuevas estructuras marinas fijas

Generación de empleos

Afectación a la infraestructura vial

Incremento de Riesgos de accidentes y/o contingencias

Ruido

### **PRINCIPALES OBSERVACIONES DE LA GIRA DE CAMPO**

Durante la gira de campo se procedió a visitar el área propuesta para el proyecto, el cual se encuentra ubicado en la Isla Naos, entrando por el edificio 310 del STRI, hasta llegar al lado de isla que colinda con la entrada Pacífica del Canal de Panamá.

Al momento de la gira se pudo observar que el área había sido intervenida anteriormente, ya que se observó una gran cantidad de material de rocoso ubicado sobre tierra, el cual parece haber sido abandonado en el lugar por algún tiempo debido al crecimiento de gramíneas sobre este.

### **CALIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

De acuerdo con la tabla de Resumen de Calificación de Estudios, el proyecto tiene la siguiente calificación:

1. Aspectos Formales y Administrativos: Aprobatorio
2. Aspectos Técnicos y de Contenido: Modificadorio
3. Sustentabilidad Ambiental: Modificadorio

Calificación Global - Modificadorio

**ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO EN ENERO DE 2003:**

Mediante Resolución DINEORA IA-037-2003, con fecha del 18 de agosto de 2003, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado "PROYECTO TURISTICO NAOS ISLAND", propiedad de la empresa NAOS ISLAND DEVELOPMENT INC.

De acuerdo con el artículo 4, numeral 5 y 6 de la Resolución antes mencionada, se establece lo siguiente:

*"5. No se permitirá ningún desarrollo que altere la ribera del Canal, ni que afecte el fondo de mar o las infraestructuras existentes, entre las cuales se encuentra el muro de rocas para control de la erosión en la ribera del canal.*

*6. Queda establecido que el presente Estudio de Impacto Ambiental únicamente aprueba la primera etapa del Proyecto Isla Naos, tal como se estableció en la documentación que lo sustenta. Por tal razón, para el desarrollo de las próximas etapas, se deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental"*

De acuerdo con la información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental, recibida el 24 de marzo de 2003 en la DINEORA, en el punto 5 del documento, se informa que la primera etapa del proyecto consiste en lo siguiente:

Construcción de Desarrollo vial desde la Calzada de Amador (entrando por las instalaciones de la ACP)

Construcción en la parte baja de la isla de un Hotel de 50 habitaciones y 8 suites de lujo, el cual contará con piscina, spa, cafetería, bar, etc.

**RECOMENDACIONES DE ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR**

De la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado y de la gira de campo se recomienda Modificar el Estudio de Impacto Ambiental, debido a los siguientes puntos:

- La empresa NAOS HARBOUR ISLAND INC., debe presentar la documentación por la cual se les traspasa el contrato No. 073 - 02 del 8 de marzo de 2002 y la Addenda No. 1 del 21 de abril de 2003; celebrado con la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa NAOS ISLAND DEVELOPMENT, INC. Así como también deberán presentar la información correspondiente para el traspaso del Estudio de Impacto Ambiental "PROYECTO TURISTICO NAOS ISLAND DEVELOPMENT" cuyo promotor es la empresa NAOS ISLAND DEVELOPMENT, INC.
- Se debe revisar el Estudio de Impacto Ambiental "PROYECTO TURISTICO NAOS ISLAND", propiedad de la empresa NAOS ISLAND DEVELOPMENT INC.; Aprobado mediante la Resolución DINEORA IA-037-2003, con fecha del 18 de agosto de 2003; de manera tal se verifique que las infraestructuras presentadas en este documento como anteriormente aprobadas, concuerden lo establecido por ANAM. Por otra parte, se recuerda que la Resolución antes mencionada, no aprueba las infraestructuras de relleno ni las infraestructuras que van sobre este; por lo que el promotor debe describir todas las actividades a construir sobre el relleno, valorizar los impactos que pueda generar y proponer las respectivas medidas mitigación.
- En cuanto a la descripción del área a llenar, en la página 1 de la introducción se explica que esta será de una superficie de 27,950.46 m<sup>2</sup>; mientras que en la página 44 y en el plano adjunto en el anexo (que no es muy legible) parece dar a entender que hay una porción de tierra firme. Se debe solicitar se explique si el relleno de fondo de mar será realizado en la totalidad de los 27,950.46 m<sup>2</sup>.

- De acuerdo con la página 1 de la introducción será necesario realizar un relleno de 25,000 m<sup>3</sup> en el área; mientras que en el Diseño de Relleno realizado por Tecnilab, S. A. (incluido en el anexo), se estima que el relleno será de 7,500 m<sup>3</sup>. La empresa debe explicar esta situación y definir como se calculó el volumen de relleno.
- Siendo este un proyecto que principalmente pretende realizar un relleno sobre fondo de mar, la descripción del área debe presentar información sobre la fauna y flora acuática, dirección de las corrientes, batimetría, mareas, etc.
- El Estudio de Impacto Ambiental no se toma en cuenta la afectación a los proyectos colindantes, tales como el centro de investigaciones del STRI (Smithsonian Tropical Research Institute) y las instalaciones de la ACP, entre las cuales se incluye la ruta de transito al Canal de Panamá.
- No se incluyó el Plan de Resolución de conflictos.
- No se toma en cuenta si será necesario el dragado periódico del área, debido a que usualmente los rellenos en mar ocasionan acumulación de sedimentos a un costado de este (dependiendo del sentido de la corriente).
- En vista de la gran cantidad de problemas que ha habido en el sector con los proyectos relacionados con rellenos se debe coordinar con las instituciones pertinentes lo siguiente:
  1. Aprobación por parte de la Autoridad del Canal, del Permiso de Compatibilidad.
  2. Que el contrato y Adendas celebradas con la Autoridad de la Región Interoceánica, concuerden con la información presentada en este Estudio de Impacto Ambiental (planos, ubicación y metraje).
  3. Presentación ante la Autoridad Marítima de Panamá, de la solicitud de la concesión de uso de fondo de mar, que concuerde con lo descrito en el presente Estudio de Impacto Ambiental.
- Finalmente se le debe recordar a la empresa que debe solicitar el permiso de descarga de aguas residuales y cancelar la tasa de indemnización ecológica por tala.

Lic. Mauylis R. Coronado  
SEOA - ARAPM



Ing. Joyce Castroverde  
SEOA - ARAPM - Refrendado

Ing. Lizandro Arias Torres  
Administrador - ARAPM  
Refrendado

LAT / JDA / MRC / mrc

ANEXO FOTOGRÁFICO:



Infraestructuras de ACP  
(muelle,  
rompeolas,  
etc.)



8 de agosto de 2005

Ingeniera  
Diana Velasco  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Impacto Ambiental (DEIA)  
Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
E. S. D.



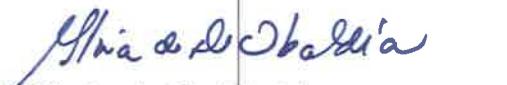
Estimada ingeniera Velasco:

La Autoridad del Canal de Panamá (ACP) revisó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "Proyecto Naos Harbour Island", ubicado en la calzada de Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá y determinó que desde el punto de vista de protección al recurso hídrico, no tiene objeciones a dicho estudio.

Sin embargo, la División de Tránsito Marítimo de la ACP indica que se requiere mayor información con relación al tráfico de botes para comprobar si esta actividad cerca del Mine Dock podría interferir o afectar las operaciones del Canal. Adicionalmente informan que las embarcaciones y los operadores deberán cumplir con los requisitos para tramitar el permiso de exención de practicaje (MR Notice to Shipping No.2, Parte 11). Resolu

Para mayor información comuníquese con el Sr. Javier Guerrero en la Sección de Políticas y Programas Ambientales al teléfono 276-2830.

Atentamente,

  
Gloria de De Obaldía  
Gerente Encargada de la División  
de Administración Ambiental

13

# NAOS HARBOUR ISLAND

## GRUPO MSG

Panamá, 28 de julio de 2005

Ingeniero  
Bolívar Zambrano  
Director Nacional  
Evaluación y Ordenamiento Ambiental  
Autoridad Nacional del Ambiente

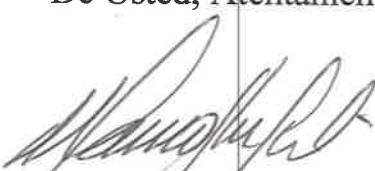
Estimado Ingeniero Zambrano:

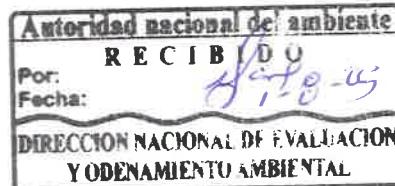
Para su revisión y aprobación adjuntamos copia del Aviso de Consulta Pública del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II desarrollado al proyecto denominado “Naos Harbour Island” a ubicarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. El cual será publicado luego de su aceptación en un diario de la localidad y el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.

Sin otro particular,

De Usted, Atentamente,

Edificio Victoria Plaza, Piso 5, Calle 53 Obarrio, Tel. 265-3805 / 265-7362 Fax 265-1874

  
Marco Shrem  
NAOS HARBOUR ISLAND, INC.



(13)

## AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, hace del conocimiento público que durante quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a **CONSULTA PÚBLICA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II** denominado “**NAOS HARBOUR ISLAND**” cuya empresa promotora es **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**

**Localización:** corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

**Descripción:** El proyecto consiste en la ampliación de un terreno localizado sobre la Finca No.158,012, asignada como parcela No.20C ubicada en la Isla Naos, Sector de Amador. Para conseguir el objetivo propuesto se ha proyectado realizar un relleno de 25,000m<sup>3</sup> dentro de una pequeña parte de una superficie de fondo de mar de 27,950.46m<sup>2</sup>. La ampliación del terreno obedece a la necesidad de requerir más superficie para la instalación de un área comercial y hotelera complementaria del “Proyecto Turístico Naos Island” aprobado por ANAM mediante resolución DINEORA IA-037-2003 de 18 de agosto de 2003.

**Impactos negativos:** emisiones de polvo fugitivo, generación de gases producto de la combustión interna de motores, incremento en los niveles sonoros, alteración a las condiciones naturales del suelo, erosión y sedimentación, generación de desechos sólidos, interferencia de la circulación vehicular.

**Medidas de Mitigación:** capacitación en temas de seguridad y protección ambiental; programa de manejo, almacenamiento y disposición final de desechos; emplear buenas prácticas en la ejecución de la obra; uso de equipo de protección personal; aplicación de las normas relacionadas a la señalización vial y circulación vehicular; siembra de plantas ornamentales y grama.

**Impactos positivos:** generación de empleos temporales y permanentes, alta inversión en el sector turístico y hotelero con el consiguiente incremento en los recaudos fiscales, además de ser una oportunidad para favorecer el desarrollo turístico y contribuir a mejorar la calidad de vida y esparcimiento en el área.

Dicho documento estará disponible en el Centro de Documentación de la Autoridad Nacional del Ambiente, localizado en las instalaciones de la Institución ubicadas en Albrook, Edificio No.804, planta baja, en horarios de nueve de la mañana a tres de la tarde (9:00 a.m. a 3:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración General de la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro del término anotado al inicio del presente aviso.

12

(12)

Albrook, 12 de julio de 2005  
Nota **DINEORA- DEIA-604-1207-05**

Licenciada  
**MARIELA BARRERA**  
Unidad Ambiental Sectorial  
Ministerio de Salud  
E. S. D.

Licenciada Barrera:

Le enviamos para su debido trámite el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto **NAOS HARBOUR ISLAND**, presentado por Naos Harbour Island., a ubicarse en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, en la provincia de Panamá. Persona de Contacto: Edwin Espino, teléfono: 265-3805

Le agradecemos nos remitan sus comentarios en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores al recibo de la presente nota.

No. de Expediente: IIF-48-05

Atentamente,

*Diana Velasco*  
**ING. DIANA VELASCO**  
Jefa del Departamento de Evaluación  
De Impacto Ambiental.

DV/DG

*Diana Velasco*  
12-07-05

Albrook, 12 de julio de 2005  
Nota **DINEORA- DEIA-604-1207-05**

Licenciado  
**GEORGE NOVEY**  
Unidad Ambiental Sectorial  
Autoridad Marítima de Panamá  
E.                   S.                   D.

Licenciado Novey:

Le enviamos para su debido trámite el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto **NAOS HARBOUR ISLAND**, presentado por Naos Harbour Island., a ubicarse en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, en la provincia de Panamá. Persona de Contacto: Edwin Espino, teléfono: 265-3805

Le agradecemos nos remitan sus comentarios en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores al recibo de la presente nota.

No. de Expediente: IIF-48-05

Atentamente,

*Diana Velasco*  
**ING. DIANA VELASCO**  
Jefa del Departamento de Evaluación  
De Impacto Ambiental.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MARINOS  
Y COSTEROS  
Recibido hoy, 12-07-05  
*[Signature]*  
FIRMA

DV/DG

Albrook, 12 de julio de 2005  
Nota **DINEORA- DEIA-604-1207-05**

Ingeniero  
**CARLOS VARGAS**  
División Ambiental  
Autoridad del Canal de Panamá  
E. S. D.

Ingeniero Vargas:

Le enviamos para su debido trámite el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto **NAOS HARBOUR ISLAND**, presentado por Naos Harbour Island., a ubicarse en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, en la provincia de Panamá. Persona de Contacto: Edwin Espino, teléfono: 265-3805

Le agradecemos nos remitan sus comentarios en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores al recibo de la presente nota.

No. de Expediente: IIF-48-05

Atentamente,

*Diana Velasco*  
**ING. DIANA VELASCO**  
Jefa del Departamento de Evaluación  
De Impacto Ambiental.

DV/DG

*- Velasco  
12/7/05*

(9)

8

## MEMORANDO N° 726-12-07-05

Para: Ing. Lisandro Arias – Administrador Regional del Ambiente de Panamá Metropolitana.

De: Diana Velasco  
Ing. Diana Velasco- Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asunto: Envío de Estudio de Impacto Ambiental

Fecha: 12 de julio de 2005

---

Le enviamos para su debido trámite el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto **NAOS HARBOUR ISLAND**, presentado por Naos Harbour Island., a ubicarse en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, en la provincia de Panamá. Persona de Contacto: Edwin Espino, teléfono: 265-3805

Le agradecemos nos remitan sus comentarios en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores al recibo de la presente nota.

No. de Expediente: IIF-48-05

Atentamente,

AG  
DV/DG

Recibido: Alfuer  
Firma: LB  
Hora: 13/7/05

Albrook, 12 de julio de 2005  
Nota **DINEORA- DELA-604-1207-05**

Arquitecto  
**JOSE BATISTA**  
Unidad Ambiental Sectorial  
Ministerio de Vivienda  
E. S. D.  
•

Arquitecto Batista:

Le enviamos para su debido trámite el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto **NAOS HARBOUR ISLAND**, presentado por Naos Harbour Island., a ubicarse en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, en la provincia de Panamá.  
Persona de Contacto: Edwin Espino, teléfono: 265-3805

Le agradecemos nos remitan sus comentarios en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores al recibo de la presente nota.

No. de Expediente: IIF-48-05

Atentamente,

*Diana Velasco*  
**ING. DIANA VELASCO**  
Jefa del Departamento de Evaluación  
De Impacto Ambiental.

DV/DG



7

Albrook, 12 de julio de 2005  
Nota **DINEORA- DEIA-604-1207-05**

Licenciado  
**DINNIS RAMOS**  
Unidad Ambiental Sectorial  
Instituto Panameño de Turismo  
E. S. D.

Licenciado Ramos

6

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO	
DEPARTAMENTO DE	
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
RECIBIDO:	<i>Señor D. Ramos</i>
1-30	
HORA:	
FECHA: 13-7-05	

Le enviamos para su debido trámite el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto **NAOS HARBOUR ISLAND**, presentado por Naos Harbour Island., a ubicarse en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, en la provincia de Panamá.  
Persona de Contacto: Edwin Espino, teléfono: 265-3805

Le agradecemos nos remitan sus comentarios en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores al recibo de la presente nota.

No. de Expediente: IIF-48-05

Atentamente,

*Diana Velasco*  
**ING. DIANA VELASCO**  
Jefa del Departamento de Evaluación  
De Impacto Ambiental.

DV/DG

10

## NAOS HARBOUR ISLAND

Panamá, 11 de julio de 2005.  
Naos031-05

Ingeniero  
Bolívar Zambrano  
Director Nacional  
Evaluación y Protección Ambiental  
Autoridad Nacional del Ambiente

Estimado Ing. Zambrano:

Por este medio le hacemos entrega de un (1) original y seis copias del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II realizado a la empresa **Naos Harbour Island Inc.**, para el proyecto **“Naos Harbour Island”**, a ubicarse en la Calzada de Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

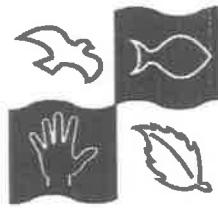
Igualmente adjunto Paz y Salvo del Departamento de Finanzas de la ANAM, certificación de inscripción en el Registro Público de la Empresa Promotora, copia de la cédula del Representante Legal y cheque certificado a nombre de la Autoridad Nacional del Ambiente por el monto de B/.1,250.00.

Sin otro particular,

De Usted Atentamente,

  
Marco Shrem  
Presidente  
Naos Harbour Island





**anam**

**REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

P.S. 5838-2005

**QUE LA EMPRESA**

**\*\*NAOS HARBOUR ISLAND,INC./\***

**REPRESENTANTE LEGAL :**

**\*\*MARCO SHREM\*\***

**TOMO :** \*\*

**FOLIO:** \*\*\*

**ASIENTO :** \*\*\*

**ROLLO :** \*\*\*

**FICHA :** 453407

**DOCUMENTO :** \*\*\*

**IMAGEN :** 612834

**FINCA :** \*\*\*

**Se encuentra PAZ Y SALVO, con la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE ( ANAM ),  
según los registros del Departamento de Finanzas.**

Panamá, 11 DE JULIO DE: 2005

  
**CARMEN RAMOS**  
**Jefa de Tesorería**



**( ESTE DOCUMENTO ES VALIDO HASTA 30 DIAS )**

**(4)**



anam

REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Original

No. \*\*\* 5496

## RECIBO DE COBRO

Dirección Regional	PANAMA METRO	Fecha del Recibo	11-Jul-05
Agencia o Parque	Ventanilla Tesorería	Guía/P. Aprov.	
Efectivo/Cheque		No. de Cheque	
Hemos recibido de:	NAOS HARBOUR ISLAND INC.*	Tipo de Cliente	Contado
La suma de	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOA CON 00/100	B/.	1,250.00

Cant.	Unidad	DETALLE	Precio Unit.	Valor Total	Cant.	Unidad	DETALLE	Precio Unit.	Valor Total
0		RENTA DE ACTIVOS	0.00	0.00			Permisos Comerciales		
0		Arrendamiento	0.00	0.00			Permisos de Colecta		
		De Edificios y Locales					Inscrip. de Zoocriaderos y Viveros		
		De Lotes y Tierras					Inspección de Flora y Fauna		
		De Vivienda (CEDESO)					Renovación de Permisos		
0		Ingreso por Venta de Bienes	0.00	0.00			Custodia y Traspaso de Animales		
		Productos Agrícolas / Forestales					Concesiones de Uso de Recursos		
0		Ingresos por Ventas de Servicios	0.00	0.00			Sanciones de Flora y Fauna		
		Inscripción de Consultores Ambientales					Otras Actividades		
1		Evaluación de Estudios Ambientales	1,250.00	1,250.00	0		Actividades de Áreas Protegidas	0.00	0.00
		Sanciones (E.I.A)					Admisión a las Áreas Protegidas		
		Inscripción de Auditores Ambientales					Servicio de Anclaje y Fondeo		
		Programa de Adecuación y Manejo Ambiental					Uso de inst. y Otras Zonas		
		Sanciones (PAMA)					Otros Servicios		
0		TASAS Y DERECHOS	0.00	0.00			Concesiones de Servicios Públicos		
0		Actividades Forestales	0.00	0.00			Sanciones Áreas Protegidas		
		Uso de la Tierra					Otras Actividades de Áreas Protegidas		
0		Servicio Técnico Forestales	0.00	0.00	0		Actividades de Agua y Suelos	0.00	0.00
		Servicio para Inspección en Registro Forestal					Concesiones de Aguas		
		Servicio de Cert. de Investigación Forestal			0		Servicios Técnicos de Aguas y Suelos	0.00	0.00
		Servicio de Cert. para Titulación de Terreno					Agrometeorología		
0		Servicio Técnico para Aprov. del Mangle	0.00	0.00			Laboratorio de Aguas y Suelos		
		Permiso de Tala					Conservación y Manejo de Suelos		
		Guía de Transporte					Cartografía y Agrimensura		
		Inspección					Recursos Hídricos		
		Serv. de Verif. y Eval. de Inventario y Plan de					Sanciones de Agua y Suelos		
		Serv. Téc. para el Aprov. Económico de Prod.					Otras Actividades de Aguas y Suelos		
		Serv. Téc. para el Aprov. For. de Madera Trop.			0		INGRESOS VARIOS	0.00	0.00
0		Del Transporte de Prod. y Sub Prod. Forest.	0.00	0.00	0		Ingresos Varios	0.00	0.00
		Guía Marítima o Terrestre			0		Otros Ingresos Varios	0.00	0.00
		Guía de Mov. de Productos Forest. Imp. / Exp.					Fotocopias		
		Procesamiento de Madera					Fianzas		
		Venta de madera decomisada					Ventas de Folletos		
		Sanciones Forestales					Servicios de Descuentos		
		Otras Actividades Forestales					Otros Ingresos		
0		Actividades de Flora y Fauna	0.00	0.00	0		Otras Actividades	0.00	0.00
		Permisos Científicos					Paz y Salvo		
		Permisos Personales			0			0.00	0.00

GRAN TOTAL B/. 1,250.00

Obs. CANCELA EST. DE IMPACTO AMB. CA T. II CHEQUE 0056 BANCO ALIADO

SECCION DE TESORERIA

PAGADO

Fecha: ..... Firma: ..... 

Recibido: \_\_\_\_\_

Nombre del Funcionario (Letra Imprenta)



3



REPUBLICA DE PANAMA  
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 0083983

PAG. 1  
// OLPE //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 914130

QUE LA SOCIEDAD :

NAOS HARBOUR ISLAND. INC.  
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 453407 DOC. 612834  
DESDE EL CINCO DE MAYO DE DOS MIL CUATRO.

QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

1 ) JORGE HERNAN RUBIO  
2 ) ELIAS DOMINGUEZ PINEDA

QUE SUS DIRECTORES SON:

1 ) MARCOS SHREM  
2 ) OVADIA SHREM  
3 ) MORIS SHREM

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE : MARCO SHREM  
TESORERO : MORIS SHREM  
SECRETARIO : OVADIA SHREM

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL PRESIDENTE EN SU DEFECTO EL SECRETARIO O EL TESORERO O CUALQUIER PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: P.R.A.

ACCIONES SIN VALOR NOMINAL.

DETALLE DEL CAPITAL :

EL CAPITAL SOCIAL ES DE  
PODRAN SER EMITIDAS EN  
QUE SU DURACION ES PER  
QUE SU DOMICILIO ES P  
QUE NO CONSTA PODER

EXPEDIDO Y

DEL DOS M

NOTA: ESTA  
DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA  
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA  
EN ESTE DOCUMENTO  
PUEDE SER COMPROBADO  
NO. CR

REPUBLICA DE PANAMA

TRIBUNAL ELECTO

MARCO

SHREM GATEÑO

NOMBRE Y APELLIDO: MARCO SHREM GATEÑO  
FECHA DE NACIMIENTO: 24-DIC-1966  
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU  
SEXO: M  
EXPEDIDA EN: PANAMA  
FECHA DE EXPEDICION: 6-MAR-2006

N-17-802\*

*W. H. G. G.*



DIRECTOR GENERAL DE CEDULACION

N-17-802



0457533

1